

(15)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 43

Año 1793

No. de hojas útiles 51

Autos criminales que sigue don Andrés Morales, contra Juan Benaque, por la herida que le causó cuando en fue disparado un esmeril, acción que se siguió ante el Escribano de S.M. don Carlos José de Castillo.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AV2

CAJ. 123

DOC. 31

FOL-51

fsm/.-

CAUSAS PENALES

HOJA DE ARCHIVO

Expediente No. 43  
 Año 1793  
 No. de hojas útiles 21

Autos criminales que sigue don Andrés Morales, contra  
 Juan Benavente, por la verificación que le causó cuando en fue  
 disparado un esmeril, acción que se siguió ante el Es-  
 cribano de S.M. don Carlos José de Castilla.



2

Handwritten scribbles and a large loop.

Main body of extremely faint, illegible handwritten text.

11



amas de tomar y ele de clausura  
jurada a el Causario que de p<sup>ri</sup>ma  
ra intencion lo abilito, de clausura  
se tambien cerca de la materia  
otro Causario examinado, por rep<sup>re</sup>  
zado, y en la debida conformidad so  
bre sus circunstancias, calidad  
y gravedad. Que asi mismo se pro  
ceda a el recibo de la suma p<sup>a</sup>  
que se reconocida por dos tercios de de  
bera la correspondiente. Que a el  
mor de este auto se reciba la de  
bida informacion declarando  
instructivamente para en parte  
de ella el paciente; y lo que por via  
de p<sup>ri</sup>ma providencia se aprehe  
da, y p<sup>re</sup>se de toda comunicac<sup>o</sup>n  
a la Caxel Publica, y que por sujeto  
que el de p<sup>re</sup>se con intervenc<sup>o</sup>n del  
Jefe de Alguacil mayor se re  
cogen las experiencias que se hicier  
en que venga, con lo que daba por con  
sultado el riesgo de perdida de  
ellas que se podia resultar. Y q<sup>e</sup>  
tho. todo con la brevedad posible, se  
le presente, p<sup>a</sup> en su vista pro  
ver lo que convenga. Asi lo prove  
yo, y firmo de que voy fe —

Yo el Rey  
Yo el Rey

Por mandado del S. M. C. de O. de

Juan Antonio  
Receptor

En Lima, a tres dias del mes de noviem  
bra, y tres años en virtud de lo  
mandado en el auto q<sup>e</sup> antecede  
hice por ex p<sup>re</sup>se en la Caxel  
de la Ciudad a Juan Benavente

que contenido en el y la encargue  
por proxy a el Alcalde de ella en su  
persona y firmo hoy se

1740  
1738  
1700

Josef Xaramilla

Ante agas  


Y enmediatam<sup>te</sup> recogio el Es. Mexil  
con que inferi hize dho. Vera  
que la averia por veneno den-  
tro de unas petaca abicata  
Y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste lo pongo por dilig<sup>encia</sup>

Ante agas  


En continenti acordado con dho. Mi-  
guel Marques Jerniente de Al-  
guacil mayor de esta Ciudad  
hicimos recoger todos los efectos  
y especies de Mercaderias q.<sup>e</sup> te-  
nia dho. Veraque en dos ven-  
dones suyas en el Portal de  
Escribanos con intervencion de  
dho. Man. Francaia asi mismo ven-  
dones de dho. Portal por haber  
lo nombrado p.<sup>a</sup> el efecto el Tec-  
quier custodiandolo todo en sus  
respectivas arcas lo puso en  
el Oficio de Cabildo, y se guar-  
do en su poder solamente las  
llaves de ellas. Y p.<sup>a</sup> que conste  
lo pongo por diligencia, la que  
firmo el Jerniente y Juan

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS E  
NOVENTA Y TRES.

via de todo lo que dije  
Miguel Marquez Manuel Hernandez

San Mateo  
Receptor

En No. dia el ... Que de esta cau-  
sa recibio ante mi Juram<sup>to</sup>. a d<sup>n</sup>  
Andres Morales q<sup>e</sup>. lo hizo por Dios,  
y una señal de Cruz, en cargo del  
qual, prometio decir verdad en lo  
que supiere, y le fuese pregunta-  
do; y viendolo sobre su Estado,  
e ejercicio, calidad, y vecindad, y  
que edad tiene, dijo: ser cona-  
do con Petronila Mila Inanzeron  
que es de ejercicio Plumerario  
y en la actualidad se halla-  
ba escribiendo en el Oficio del  
Escribano de Cabildo; q<sup>e</sup>. es de Ca-  
lidad Española, natural de esta  
Ciudad, y de edad de quarenta, y  
ocho años, y responde

Preguntado por quien fue he-  
rido, por que causa, con que instam-  
mento, en que lugar dia, y hora,  
y quienes estaban presentes, dijo:





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN. QVARTILLO, AÑOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo Juan de N. Desamparado nombrado  
Tal de Erceibanos a tpo. que paraba  
por halli viendo aia la Caxcel, con  
un Ermerit que disparo como a ho-  
ras de las quatro de la tarde del  
presente dia sin haberlo el de-  
clarante dado el menor merito  
a ello, por lo que, y por haberlo  
visto en los dias anteriores estar  
disparando el mismo Ermerit, se  
percurre que este hecho seria  
carwal; y que se hallaron pre-  
sentes D. Vicente Coronel, y  
Doe Rodriguez Fabada, y otros q.  
el declarante no reparo quie-  
nes eran. Lo que ha decla-  
rado es verdad so cargo del jura-  
mento que ha prestado en que  
se afirmo, y ratifico viendole  
leida esta su declaracion, y firmo  
con el Sr. Puer se que doy fe

Andrés Monalca  
Ante mi  
Luis Arteaga

Immediatam. et. Puer recibió ju-  
ramento a el 13. Puer Puente Cax

Latino de esta Ciudad el año de  
primera intermion año. D. Andres Ma  
zales, y lo hizo por Dios, y una se  
ñal de Cruz, lo cargo del qual,  
prometio de su verdad en lo que  
supiere, y le fuere preguntado,  
y viendo sobre la clase, y na  
turalera de herida que ha  
medicinado a el curodicho, Di  
xo: que examinó, y regirrió la  
herida situada en la parte  
media del muslo hecha con ar  
ma de fuego, y advirtio en ella  
una grande dislocacion en  
la fasciata, y musculos que  
cubren el muslo, de lo que se  
sulto el vincope sudor frio, y  
perdim<sup>to</sup> de fuerzas con que en  
contró a el paciente; y que  
aunque dicha herida no se apax  
su naturalera absolutam<sup>te</sup> incurra  
ble, los accidentes de que estaba  
acompañada, y los q<sup>e</sup> sobrevieren  
despues, la hacen de un riesgo consi  
derable. Lo que ha de claxado es  
verdad, en virtud del juram<sup>to</sup> que  
tiene hecho en que se ratifi  
có habiendole leído esta su de  
claracion, y firmó con el por  
Dues se que doy fe —

Juan ytaga

Jose Puente

Ante mi

Qui Ante agaga  
receptor

En el día y ocho de Febrero de noventa  
y tres de 1803, Dho. Juan recibio

Juramento ante mi a Thomas Ortigosa  
Cirujano del N.º Hospital de S.º Andres  
que lo hizo por Dios, y una señal de  
Cruz, a cargo del qual, prometio de  
cir verdad en lo que supiere, y le  
fuese preguntado; y viendolo sobre  
la clase, y naturaleza de herida  
que ha reconocido, y medicando  
a D.º Andres Morales, Dixo: que es  
por naturaleza peligrosa por estar ci-  
rada en tres los musculos; y tendones  
del murchopox habiendo visto en  
el saco que dentro de ella se via ha-  
za q.º el declarante se lo examina  
quando se la dilató, y que la dicha  
herida a mas de tener de profundidad  
cinco dedos transversos, seme q.º  
si se presentar los sintomas que  
a este genero de herida suelen ocu-  
rrir, sera mortal. Y q.º lo que ha  
declarado es verdad (a cargo del qu-  
al, prometio de cir verdad) en virtud  
del juramento q.º ha prestado en  
que se afirmo, y ratificó habiendo  
leido esta su declaracion, y fia-  
mo con el por D.º Juan de que don fe  
Em.º y tres años vale. Testado: a  
cargo del qual, prometio de cir verdad  
no vale

Thomas Ortigosa

Thomas Ortigosa

Ante mi

D.º Juan de que don fe  
reception



En quartillo. 10.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS A NOVENTA Y TRES.

Certifico, y doy fe que en virtud de la Comision que se me tiene conferida en el auto Cabildo de Proceso que antecede y estando presente el Sr. Juez de esta Causa, reconocí en la persona de D.<sup>n</sup> Andres Morales que estava tendido sobre una Mesa en el Oficio del Escrivano de Cabildo una herida profunda siendo su circunferencia como de tres dedos y transversada y toda renegrida en el mudo izquierdo inferida a espaldas con arma de fuego.

Y para que conste pongo la presente en dho. dia, y la firmo dho. Sr. Juez —

Firma y tagle

Sin Anteaño  
recepta

Avi mismo certifico que el Sr. Juez de esta Causa dio cuenta de ella, a el Excmo. Sr. Oydor, y a los S.<sup>os</sup> de la R.<sup>a</sup> Sala

Anteaño

En Lima, y febrero diez, y nueve de noventa y tres años El Sr. Juez de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

esta Causa  
furo comparecer en su presencia a  
Lorenzo Torres Maestro Armero de  
la Calle de la Merced a quien ante  
mi le recibí juram<sup>to</sup> que hizo por  
Dios, y un a seral de Cur, so car  
go del qual, prometió decir ver  
dad ~~en~~ lo que supiera, y le fue  
preguntado; y habiéndole  
manifestado el Excmo. Sr. Jefe  
de Matenencia p.<sup>a</sup> que lo reco  
nocia, y digno lo que surge de  
su calidad, y si con todo sola  
mente se puede ejecutar  
con el alguna orden, Dize:  
que es un tabuco corriente  
p.<sup>a</sup> viajar, y que qualquiera  
hombre pueda tenerlo en su  
casa p.<sup>a</sup> su resguardo; y que so  
lamente, atacado con bala se  
puede mesariamente inferir  
muerte, con el; pero con todo  
no hará mas daño que quemar  
o abrir herida de ningun modo.

go, y eso de caparado a poca dia  
dicho, a menos que cobrare  
niente a esta casa de hemi-  
da algun cancer. Y que lo que  
ha declarada es verdad so car-  
go del Juam. q. ha interpresado  
en qua se afirma, y justifico si-  
endo vero esta su decla-  
racion, y firmo con el su  
Dues

Juan ytagle

Juan ytagle

Ante mi

Juan ytagle

Ymmediata. Dicho, Per Dues  
Juro comparecer ante sia  
Benancio Sanchez Maestro de  
moro con tienda publica en la  
Calle de Puzeros le recibio  
ante mi juramento que lo hi-  
ro por Dios, y una señal de  
Cruz, so cargo del qual, prom-  
ta decir verdad en lo que se  
piere, y lo fuese a preguntado  
y viendole manifestado dho. E-  
ment p. q. lo reconozca, y diga  
sobre su calidad lo que jurgo  
segun las reglas de su dho.  
Curso: que es Enmenil conien  
y pueda qualquiera individuo

teniendo p<sup>a</sup> custodia de su persona  
y que cargado con raso, y dispu-  
nido aunque sea en corta dis-  
tancia no infera muerte  
sino por el golpe en algun  
sentido. Y que lo que ha de-  
clarado es verdad, y cargo del  
juram<sup>to</sup>. que viene hecho en  
que se confirió habiendolo  
leido esta su declaracion  
y firmo con el Sr. D. Juan  
de que doy fe

Juan ytagle

Benancio Sanchez  
Ante mi

Suiz Antequera  
Receptor

En día día dicho Juan de que es tan-  
do en la Carcel de la Ciudad, y ha-  
va en que se toman de declaracion  
nes a los Reos, tubo a su presen-  
cia a un hombre preso por esta  
Causa a quien ante mi le recibí jur-  
amento que hizo por Dios, y una señal  
de Cruz, y cargo del qual, prometió  
decir verdad en lo que se le preguntare  
y viendolo sobre su nom-  
bre, estado e ejercicio, calidad, y re-  
sidencia, y q. edad tiene dixo: Na-  
mame Juan Yeraque, de estado ca-  
sado en esta Ciudad con D<sup>a</sup>. Petronila



Tu' quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

Aguelles, de Ejercicio Desde  
poner en el Portal de Escabanes  
de Calidad Española, y natural  
del Reyno de Cataluña, de don  
de vino a este del Peru desde abo  
ra diez, y seis años con el destino  
de trabaxar, y solicitar su mejor  
suerte; que es de edad de treinta  
y cinco años, y responde

Preguntado si sabe la Causa  
de su prior ~~vicio~~: que sabe se ha  
ya puesto, por que como tenia la  
costumbre de disparar en dho. Por  
tal un trabuco que le habian  
puesto a vender por chanca, y di  
reccion, y por ser vi oyendolo disparar  
habia la gente se aficionaban de  
y se lo compraban, dio la casuali  
dad que habiendolo disparado dos veces  
el dia anterior como a las quatro de  
la tarde, en la tercera descar  
ga pasase por dho. Portal D.º Andres  
Moxales intrimo amigo suyo para  
ir a el Oficio de Cabildo sin haber  
lo visto el declarante se le intru  
y fuese por un muro el taco de  
papel de estriada con que siempre  
lo cargaba, y se revultase de ello, la  
herida de que adolece. Y que lo ge





En quarto.

Sello Quarto, un Quarto  
Tello, años de mil sepe-  
cientos noventa y dos y  
noventa y tres.

ha declarado en verdad, no  
go del juram<sup>to</sup> que ha preterido en que  
se a firmo, y ratifico viendo lei-  
da esta su declaracion, y firmo  
por que dió no saber, y lo hizo el  
Sr. Dues de que doy fe

Firma y sigla

Ante mi

Don Antequa  
Receptor

1.º tgo En Lima, y febrero veinte de  
Jose Rodri mil, setecientos, noventa, y tres  
que Fabroa año el Sr. Dues hizo compare  
cer en su presencia a Jose Ro-  
driguez Fabroa natural de Pui-  
ta que vive en la Calle de  
S. A. S. con Sr. Pedro Nolasco a quien le re-  
cibio juram<sup>to</sup> ante mi, q. lo hizo  
por Dios, y una señal de cruce  
so cargo del qual, prometio de  
vir verdad en lo que supiere,  
y le fuese preguntado; y vi-  
endolo con arreglo a lo cita q.  
de resulta en la declaracion  
instructiva del paciente Don  
Andres Morales Dios que con

El motivo de hallarse el g.<sup>o</sup> de dolo  
ra vendido en la botaca de  
an Benaque en el Portal  
de Ermitanos junto a la presen-  
cia de la Carcel es la Ciudad  
á mas de las tres de la tarde  
de del dia diez, y ocho del g.<sup>o</sup> de  
ge, no g.<sup>o</sup> con ocasion de haber  
se juntado gente en solici-  
tud de comprar papas que  
se estaban vendiendo en di-  
cha Carcel, no estando Dho. Be-  
naque presente, quando este  
ocurrió, le avisaron N. Tabares  
y otro hijo de de son era im-  
mediato del, que su tute igno-  
ra, g.<sup>o</sup> de ha gente casi la ha-  
bian rotado su tienda. Que  
a esto vino en tono de bufon-  
ria las espantaria, cargando  
el Ermitil que tenia como lo  
verifico disparando por primera  
el Ermitil con estopa de pa-  
pel de estopa disparando el ad-  
dido, lo que en el acto, no ven-  
ficio el intento de despejar el  
sitio designado, por lo que repiti-  
enda segunda vez en la misma  
con formidad que el primero, pa-  
sando casualmente D.<sup>m</sup> Andres  
Morales a vaca de cañon a  
tiempo de disparar Benaque  
le infirió con el vaso de la car-  
ga del Ermitil, la herida que

el declarante le vio en el  
mismo instante. Y que lo q.  
ha declarado es verdad socon-  
go del juram<sup>to</sup>. q. tiene he-  
cho en que se confisio ha-  
biendo leído esta declaracion,  
que no le tocan las 5.5  
de la Ley q. es de edad de  
beinta, y ocho años, y firmo  
con el Sr. Jues de que doy

Fe  
Fonse ytagle

José Prudencio Taboada

Ante mi  
Sr. Antequa

En dho. dia dho. Sr. Jues hizo  
comparecer en su presen-  
cia al D.<sup>o</sup> Vicente Coronel de la  
Cidad de Purillo de Ege-  
cio Escibiese en el Oficio del  
Escibano Villafuerte que vive  
en la Paraderia de los Cha-  
petones del Barco el Puente,  
y ante mi, le recibio juram<sup>to</sup>  
que hizo por Dios, y una veind  
de Causa se cargo del qual, pro-  
metio decir verdad en lo que su-  
piese, y le fue preguntado,  
y referido a el tenor del auto, y  
dijo que le hace esto



En quartillo

SILLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Declaracion, Dijo: que aun  
que frecuentemente se venia  
ba el declarante de dos a qua-  
tro de la tarde en las peta-  
cas que tenia en el Portal  
Juan Benique junto a su  
venderon es falso que se hu-  
biese hallado presente quan-  
do le sucedio a Morales el pa-  
sado; porque en esa hora se  
hallaba escribiendo en el Ofi-  
cio de Villafranca; y que este  
fue quien se lo comunico a el  
declarante que Juan Benique  
que habia referido a dho Mora-  
les con un trabuco una herida  
que lo que ha declarado es ver-  
dad no cargo del juramento que  
ha prestado en que se confie-  
ra no haber sido leido esta su de-  
claracion. Que no le tocan las  
S.S. de la Sen, que es de edad  
de treinta, y quatro años, y  
firmo con el por Dues de que  
dos fechos de noventa y dos  
Fonse y Lagares Juan Coronado Ante mi  
Ante mi  
Inmediatamente Dijo



En quartillo.]

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Porque  
 hizo comparecer á el tiempo  
 citado en la declaracion de D.º  
 Rodrigo Taboada, que fue designado  
 por este en el Portal de  
 Escrituras. Donde tiene un Pen-  
 deña de Estillas viejas immedia-  
 to á el que tenia el P.ºo Bena-  
 que, y le recibio ante mi jura-  
 mento quando hizo por Dios, y  
 un a verdad de Cruz, so cargo  
 del qual, prometio decir verdad  
 en lo que supiere, y le fuese  
 preguntado; y siendolo sobre su  
 nombre, ejercicio calidad, y resi-  
 dad, y en que parte vive, dijo:  
 Llámase Fran.ºo. Hernandez  
 de Mora; que se exercita en ven-  
 der estillas; que es de Calidad Espa-  
 ñol natural de las Yslas de  
 Canaria, que vive en el Calle-  
 jon donde tiene su Oficio el Ena-  
 bano Lumbrenas, y responde  
 Examinado con arreglo á  
 el auto Cabera de Proceso, y cita

que lo hace dicho Taboada  
Dijo: que es cierto que el decla-  
rante le dijo a Juan Bena  
que quando llego a su tienda  
lo unidare porque la gente que  
habia currido a comprar papas  
a la puerta de la Cancel de la  
Ciudad se lo habia andado morien-  
do; y que entonces Bena que  
era un ~~es~~ <sup>es</sup> ~~merit~~ <sup>merit</sup> ~~o~~ <sup>o</sup> cargandolo  
por primera vez ~~dio~~ <sup>dio</sup> a la gente  
que se quitaran, y lo disparo; y  
inmediatamente volvió a cargarlo  
con saco de papel de estrasa  
y habiendolo vuelto a disparar  
le introduxo el saco a un hom-  
bre que no conoce, que paraba  
por el Portal. Que es quanto se  
be, y puede decir a cargo del  
juramento que tiene hecho  
que se confesio habiendole  
leido esta su declaracion, Que  
no le tocan las 5. 5. de la Ley,  
que es mayor de ochenta años  
y no firmo por que Dijo no se  
ber, y lo hizo el J. Juan de que  
Doy fe

Foaxe y tagle

Ante mi  
Juan Antequera  
Receptor

En veinte y uno de Febrero de dho

10

ano dho. Juan Quez hizo con paxe-  
cer a d.<sup>o</sup> Sebastian Fabares citado tam-  
bien por Faboada Fernando en di-  
cho Portal de Calidad Español que vi-  
ve a el baxar el Puente a quien an-  
te mi le recibio juramento que hizo  
por Dios, y una señal de Cruz, so cargo  
del qual, prometio decir verdad en  
lo que supiere, y le fuese pregun-  
tado, y viendolo con cargo a dho.  
auto, y auto Dijo, que aunque el de-  
claro ~~se~~ no habla con Benaque ni  
una palabra en la parte del suceso,  
sino que habiendo ocurrido a su ven-  
deson que tiene junto a la puerta  
de la Carcel de la Ciudad, lo repa-  
ra algo mojado, y debiendo tal vez a  
haber atribuido esto a haberse  
agolpado varias gentes a solicitar  
papas a ese lugar que ha destina-  
do la Justicia p.<sup>a</sup> expedientas ca-  
si un errent, lo cargo, y dispa-  
ro a caro para espantar a dhas gen-  
tes; que despues volviendo a car-  
gas, y disparar por segunda ve-  
z vino a un hombre llamado Antonio  
de N. g.<sup>e</sup> en ese acto paraba por  
la puerta de dicha Carcel. Lo que  
lo que ha declarado es todo lo que  
sabe, y la verdad so cargo del ju-  
ramiento que tiene hecho en que



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*se afirma y ratifico habiendole leído esta su declaración. Que no toca las S.S. de la Ley, que es de edad de treinta, y tres años, y firmó con el Sr. D. Juan de que doy fe*

*Juan ytagle*

*Juan de Tovar*

*Ante mi*

*Juan de Tovar*  
*Receptor*

En Lima, y a breves veinte y tres años de esta Causa recibí juramentado a Andres Labrador, y D. Juan Benavente del mayor del Cabildo quien ante mi lo hizo por Dios, y una vez de Causa lo cargo del qual, prometió decir verdad en lo que se le preguntare, y le fuere preguntado, y siendo sobre el con motivo de tener Juan Benavente su tenedor inmediato al Oficio que administraba, y habiéndose ocurrido el hecho de que se trata en claridad en hora que el declarante podía estar en dho Oficio, vio el sucesor de su Oficio de Cabildo la tarde del día diez, y ocho del corriente como a continuación



4 11

Con esta fha. he librado el Decreto siguiente  
"Prevenirse al Alcalde ordinario que sin  
"perjuicio de la causa que esta siguiendo à  
"Juan Benague, lo entregue al Dese q<sup>l</sup> lo  
"reclama. el que devesa mantenerlo arresta-  
"do hasta la conclusion del Proceso, y senten-  
"cia que segun el merito de el se pronuncie.  
Transcribalo a vñ. p<sup>a</sup> su cumplimiento, y  
en resolucion de la comulta que sobre  
el asunto me hace con fha de 19 del  
presente.

Dios que. a vñ. m. a. Lima  
y Feb. 20 del 1793

Por co. el  
Fy. Juan del  
30

Don Alc. de ord. Don Matias de la Torre

Por el Viceroy el oficio de V. E. Agre-  
guere a los autos, y pongare el V. E.  
a disposicion del V. E. Coronel de Exerci-  
to, Sargento May. de Dragones para  
q. lo mantenga arrestrado en un Qua-  
tel respectivo, hasta la conclusion de  
la causa. Lima y Feb. 21, de 1793.

Fons y Lagle

Proveido por el Sr. Don Juan  
Mariano de la Torre, y Lagle  
Don. de esta R. Audiencia de  
de esta Ciudad, y su jurisdic-  
cion. M. En el dia de su fecha  
procedo del D. D. Capitan Be-  
nigno de este D. E. Cabdo

Don Juan de la Torre

Certifico q. en cumplimiento de lo  
dado en el auto anterior entendi-  
do que el V. E. Juan Benavente  
el Sr. Don Donquin Benavente  
del D. D. de Santiago  
Coronel de Exercito quien  
destino a el Sargento Jose  
Salgado de Dragones para  
que lo condujera a su Qu-  
artel. D. E. que con este p.

12  
go la presente en Lima,  
y febrero beinte, y uno  
de noventa y tres años  
la que firmo Dho. Sr. Con-  
nel se que doy fé

Joaquín Valcazcel  
Ante gago

Y inmediatamente hice  
saber dho Auto a el Alcaide  
de la Caxcel de la Ciudad  
en su persona doy fé

Ante gago

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

En quartillo.



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EN NOVENTA Y TRIS.

que las quatro pocas mas, vio a un Chapeton Coronado de Mexenias que esta junto a la puerta de la Carcel de la Ciudad nombrado Juan Benague sentado en una pezonera, y haciendo su oficio, y visto un esment q. cargaba con polvora, y acabado con papeles se espantó, y entro por el tiro que hizo llegar a el vestigio a pasar un taco encendido por encima de su cabera cayendo a sus pies q. milagrosamente pudo escaparse. Que con este hecho se entro para su Oficio, y estando sentado oyó otro tiro, y a poco rato se entraron a el Oficio a su Oficio el mayor D.º Andres Morales herido en un muslo arrojando mucha sangre que al momento se desmayó de haberle disparado el esment, y con el taco habiendole hecho una herida bien grande en donde se introdujo el taco. El vestigio procuró que se auxiliase, y mandarlo a el Hospital de S.º Andres en donde se está curando. Que el dho. Juan Benague ha muchos dias venia por costumbre en todas las tardes hacer semejantes tiros sin embargo de haberselo reprehendido, no lo ejecutase asi por ser un lugar tan publico, como

J estarle prohibido, y daba por escusa que  
eros tiros no hacian daño. Que no so-  
lamente el Dho. Benaque hacia seme-  
jantes tiros, sino que acompañado con  
otro se ponian a disparar veniendo otra  
esmeril, y expresando vez suena  
falso manifestaban todas las tardes  
de modo que el Oficio de Cabildo se  
estremecia todo; y que es quanto  
puede decir, y la verdad es cargo del  
juramento que ha hecho en que se  
afirmo, y ratifico habiendo leído  
esta su declaracion, y firmo con el  
Sr. Juez de que soy fe

Juan ytagle

Ante mi

Ante mi  
Dn. Antequa  
y receptor

Y mediatamente de Sr. Juez de esta causa hizo com-  
poner al Receptor Ant. Cuellar y Antemi le Rebio  
Juramento en forma que hizo por Dios y a una Señal  
de Cruz so cargo del qual prometio de veridad de lo que  
se le preguntare y preguntado; y riendolo sobre ricorrimo  
zibo de advertir con frecuencia en el oficio del Escriba-  
no de Cabildo se halla presente al suceso acauido en  
el tanto del dia diez y ocho del corriente en la persona  
de D. Andres Monales. Dijo q aunque me estaba pre-  
sente recibio el fracaso ocuarris adicho oficio poco de-  
pues, y encontró en el adicho Monales tendido sobre  
una Mesa con una grave herida en el muslo izquierdo  
informandome de que por causa se la havi inferido re-  
diferens que Juan Benaque tendi presos de Men-  
conia Junto a la Puerta de la Carcel de la  
con un Esmeril que di para el tiempo q e Mono-  
les paraba p' ay. Fue el Declarante afirmo  
haber visto adicho Benaque en dias ante



†

Un quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

... Dir paxando un Ermenit N potidar beres  
porbar tardes sin N paxar podia executar  
algunas des gracias en el lugar tan publico  
y transvulso como es el Portal de Escribas  
por donde se beneficiava dicha Decargas.

Y que quanto a Declarado esta bexdad so  
Caso de Fiamentaga prescudo en que  
se asfirmo y ratifica haviendo leydo  
esta su Declaracion y fiamo con el son  
Tuer de todo lo que confesio y eszrado

Fonnytagle

*[Handwritten signature]*

Ante mi  
Luis de ...  
Recevi

En Lima, y febrero veinte, y tres de

noventa, y tres años el 1.º de Mayo  
de esta Causa, recibió Juan de  
el Escrivano Pedro Jose Silla fue  
de q. lo hizo ante mi por Dios, y  
una señal de Cruz, y a cargo de  
qual, prometió de un remedio en  
lo que supiera, y le fuere pre-  
guntado; y viéndole con arre-  
glo a el Auto Cobrado de proce-  
y cita q. le resulta en la  
declaracion de d.º Vicente  
Coronel Dixo que lo unico que  
puede exponer es, q. habiendo  
llegado como a las quatro de  
la tarde del dia vier, y ocho  
a el Portal de Escrivano en  
cuya parte exterior dexa  
su mula, se encontró con mu-  
litud de gente avocada a el Ofi-  
cio de Cabildo, y se le instan-  
yo habia venido con un taco de  
un esmeril casualmente  
D.º Juan Benaque a d.º Andre  
Morales a quien no pudo ver  
entonces por la mucha gente  
que se le estorvo, y vi a Bena-  
que que preso lo internaban  
a la Carcel de la Ciudad q.  
habiendo ocurrido a el Oficio  
q.º de Administracion, y representado des-  
pues con el ciudadano, ya halló  
auxiliado a Morales, y en dispo-  
sicion de pasarlo a el Hospital



15  
De S.<sup>r</sup> Andres, y le noto verdad el  
mundo requirido donde creia ser  
la herida. Fue quando vino a el  
Oficio de esta noticia a d.<sup>no</sup> Jice  
te Coronel que estaba en el es-  
cribiendo unos inventarios, lo q.  
le comprahendio con el dolor  
q.<sup>e</sup> le causo de la desgracia  
ocurrida a Benague, y Morales.  
Y que quanto ha declarado  
es verdad y como el juram.  
que tiene hecho en que se  
ratifico habiendo leído esta  
su declaracion. Que no le tocan  
los S. S. de la L. y firmo con  
el V. por Quer de que doy fe

Dono Jofe de Villafuente

Ante mi

Luis Arceaga  
Receptor



Tu quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

Un en esta Sumaria, y por lo q.  
de ella resulta, librese man-  
damiento de prision, y em-  
bargo contra Juan Benavente  
y respecto de hallarse preso  
recomendado por tal, y to-  
mesle su confesion. Lima  
y febrero 25 de 1703  
Joaquin y Aguiar

Proveido por el Sr. D. D. Matias de  
la Torre, y Aguiar Abogado de  
esta N. Ayo. Alcalde de D. D. de  
esta Ciudad, y su Jurisdic. por  
V. N. en el dia de su Jha. con  
parecer del Sr. D. Cayeta-  
no Belon Arce de este  
V. H. Cabildo.

Ante mi  
Luis Antequera  
Receptor



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de vuestras Jemientes prended, y poned preso a Juan Penague, y reuertadle todo sus bienes conforme a Dño. Depositandolos en poder de D.<sup>o</sup> Agustin Duran, quien lo otorgare en forma ante el Escribano Juan Mendoza, atento a lo mandado asi hoy dia de la fha en auto por mi proveido por parecer de Messer Ferrado

Dado en Lima en 25.  
de Febrero de 1753.

Martin delatorre y Aguilera

Por m. de l. Sr. Alcalde Dño.

Dns. Antequera



SEBASTIAN GONZALEZ  
CALLE DE SAN JUAN N. 10  
MADRID  
NOV 18 1800

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Exmo Señor.

Como son tan repetidos los recursos que aunque indispensables molestan la Superior atención de V. Ex<sup>ta</sup> con las frecuentes Representaciones que como Sargento mayor Veterano D<sup>n</sup> Joaquin Valcarcel, hace en favor de los Individuos de su Regimiento de Dragones Disciplinados de esta Capital q<sup>e</sup> gozan por muchas Reales Resoluciones, como por la Ordenanza de la Isla de Cuba mandada observar en estos Dominios el Fuero Militar para que ninguna de las Justicias Ordinarias entiendan en sus Causas, Civiles, ni Criminales, y ahora repite la de que V. Ex<sup>ta</sup> tenga a bien mandar que el Alcalde Ordinario D<sup>n</sup> Matias Forae, entregue las diligencias que haya actuado en la causa que de Oficio suyo le ha requerido al Soldado Voluntario de Dragones Juan Pemaque, que casualmente vino a un Payzano, habiendole disparado un Frabuco dentro de su Tienda de Mercaderia el dia 18. del corriente mes, con respecto a que el Pbro por disposicion de V. Ex<sup>ta</sup> se halla trasladado a su Quartel donde se halla Pbro como corresponde para que siguiendo su causa el Sargento mayor solo tubiere V. Ex<sup>ta</sup> a bien la determine con arreglo a las Reales Ordenanzas, intenta poner ala vista de V. Ex<sup>ta</sup> lo acordado que son d<sup>hos</sup> Individuos a que disfruten la unica prerrogativa del goce del Fuero Militar, y que sean juzgadas sus Causas por sus respectivos Jefes inmediatos con apelacion a V. Ex<sup>ta</sup> como su Capitan Jral.

El que esto Vasallos sirven al Rey en las continuas

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lima Feb. 25. 1793

Informe con autos el  
Alc. ord<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Matias  
de la Forae

por Jndif. al J. Juan  
que a Salinas

*[Handwritten signature]*  
Sanchez

*[Handwritten signature]*

ocupaciones que son notorias & Formaciones con el Mes  
que quatro meses al año tienen & Exercicios de In-  
cion. Que pasan Revistas & Impeccion verificandolo  
con Cavallos, y Vestuario propio, mantenidos a su costa,  
sin percibir Sueldo alguno por solo la distincion de  
el fuero militar, y estan Subordinados a sus Jefes sin  
eximirse de sufrir las penas en sus Causas libres &  
costas, y derechos que no logran como es evidente si  
fueran por las Justicias Ordinarias, en cuya virtud

Suplica à V. Ex.<sup>a</sup> mande al citado Alcalde que al enunciar  
Sargento mayor se le remitan las diligencias de lo ac-  
do contra el Miliciano Juan Benavente preso en  
Cuartel de su Presimiento, y que para que en lo neces-  
se omita volver à molestar la dicha Superioridad alen-  
do V. Ex.<sup>a</sup> sobre esta materia mandan libran la corres-  
diente Decision a los Alcaldes Ordinarios, como es pro-  
pio de su autoridad de que en los casos que les ocurren  
contra los Individuos Militares tengan presente  
deben remitirlos a sus Cuarteles respectivos, y dispo-  
n a sus Jefes por ser conforme a lo que S. Mag.<sup>d</sup> ha  
deliberado.

Lima, y Febrero 22<sup>o</sup> de 1793. //

Ex. mo. Sr.

Joaquin Valaxcel  
Por re-

Ex. mo. Sr. Virrey.

18  
cibido el Superior decreto  
de S. E. y para hacer el in-  
forme que en el se man-  
da pongare con los autos  
a q. se refiere, y traigase  
Suiva, y Febrero 27 de 1753  
Joaquín Laguarda

Ante mi  
Juan Antequera  
Receptor

Ernno. Tenor.

Visita y Merced  
del 1753

Al Abcor q. d. d.  
30  
Suiva

Para a V. E. los adjuntos autos, re-  
pidiendo lo mismo que en Consul-  
ta reparada tengo dicho a V. E.  
Araben. Que baxo del Título de  
Soldado miliciano, casi no hay habi-  
tante de esta Ciudad, que no  
pretenda eximirse de la Jurisdi-  
cion Ordinaria, y q. esta para  
sostenerse, y graben lo que ha de  
servir de regla, no cesita ver  
las ultimas determinaciones  
de S. M. expedidas en materia  
de Fuero militar. En calidad de  
la Lexida sobre que queda la  
Causa, y de q. se encarga el San-  
gento mayor de Dragones, no es

Lima 28 de Mayo 1793

Excmo. Sr. Fiscal  
del M.

30

Por mandado del Sr. Marq.<sup>o</sup>

de Salinas

Sanchez

*[Signature]*

*[Signature]*

del caso; pues quando se juzga  
de ella, con el objeto que mi-  
nistrare el proceso, sabra hacer  
el Quez todo el dicesionto q. co-  
rresponda, o para la absolucion  
del Yeo, o p. su condenacion civil,  
y criminal. V. E. con vista de to-  
do, se servira deliberar lo mas  
conveniente. Lima, y Febrero  
28. de 1793

Excmo. Sr.

Matias delator y tagle

Excmo. Sr.

El Fiscal vna la causa crimin. formada p<sup>r</sup> el Alc.  
ordin. contra Juan Benagua p<sup>r</sup> la herida q. dio con un  
emeril a D. Andres Mondes, en que incide la compe-  
formada por el Sarg<sup>to</sup> mayor de Dragon. para  
conocer de ella dice: que ignora el pie en q. vol-  
man. se han arreglado estas Milicias, fison  
Provinciales, o urbanas, y gozar onofuero. O  
lo qual podria V.E. siendo servido informe el  
Subint<sup>or</sup> gral. Marq. de Atriles, y pro corra la  
vna. Lima Marzo 5 de 1793

Porbeal

*[Signature]*

Lima 7





Un quartillo.

79  
SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Marzo 7 de 1793

Informe el Sr. Sub-Inspector genl, como propone el Sr. Fiscal, y fho con la Vista.

En

Por indispon. del Sr. cargo  
de Salinas

Sanchez

Como Senor.

Desde 29. de Agosto del año de 76a.

en que en virtud de Breves ordenes fo-  
mo Reglamento para las Milicias el  
Dono. Señor Virrey D. Estanuel de  
Almat, concedio en su Art. 5.º el fuero  
Militar a todos los oficiales y Sargentos,  
mientras obtuviesen dichos empleos, y a los  
Cabos y Soldados unicamente quando es-  
tubieren en actual servicio.

Lima 14 de Mayo  
de 1753

Visto este Exped. con  
lo expuesto p. el Sr. Fiscal:  
Declarase in-  
ferpuesta a favor de la  
Auditoria en el de 779. se imprimio en esta Capital el Regla-  
mento de Cuba para su observancia: y aun-  
que por R.º orden de Jo. de Celayo de 789  
se declaró que todos los oficiales de Milicia  
deben gozar fuero activo y pasivo sin distincion  
de casos, y como por la expresion del ar-  
ticulo 39.º del capit. 2.º del citado Regla-  
mento se supone tambien en los Soldados  
la misma circunstancia, resolvió S.º M.  
en 15. de Abril del año de 771, que los  
Soldados milicianos solo deben gozar  
el fuero militar pasivo, y los oficiales  
y Sargentos el activo y pasivo: en este  
supuesto y en el de que dha. R.º declara-  
cion no esta derogada, y que los Cuerpos  
de Milicias de esta Capital son todos  
Provinciales Disciplinados, exceptuados

Posteriormente en el año de

30

Por indisp. del Sr. Fiscal  
de Sevilla

Sanchez

[Signature]

los de la Nobleria, Comercio y Naturales,  
 como lo Declarò el Exmo. Señor Don Feo-  
 doxo De Ochoa en 19. de Agosto de 1786.  
 en contestacion à un oficio de la Real Sa-  
 la del crimen; y no pudiendose dudar que  
 el Regimiento de Dragones Provinciales  
 de que se trata es de la clase preferente por  
 tener Plana mayor Veterina como lo tiene  
 declarado S. M. en Real orden de 22. de  
 Agosto de 1791, no hay la menor duda de  
 que goza el fuero militar propio de Dragones.  
 Juan Benague; y quando V. E. asi lo decla-  
 re, deberá entender en la causa de este Pleo,  
 el Señor Auditor G. de la Guerra, respec-  
 to à que la facultad que se da por el art.  
 4.º capitulo 10. del citado Reglamento  
 de Cuba à los oficiales de mayor gradua-  
 cion de las Milicias para formar las  
 sumarias criminales que ocurran, es li-  
 mitada para aquellos parages en donde  
 no hay Gobernador, ó Feriente Militar;  
 sobre lo que determinará V. E. lo que  
 tubiere por conveniente

Sima y

Lima y Marzo  
21. 1793.

Marzo 9. 1793.

Los Revidos el Sup.  
Decreto de su Exce.  
lencia: Auto. =

F. Marquez de Arce

Plata

Emo. Sr.

El Fiscal rimos de nuevo estos autos con  
Juan Penague sobre la declinat.<sup>a</sup> interp.<sup>ta</sup>  
por el Sarg.<sup>to</sup> mór de Dragon. Reproduce  
el informe antecéd.<sup>te</sup> el S.<sup>r</sup> Subinsp.<sup>or</sup> gral

Proveydo por el Sr. Virrey Marzo 11. 1793.

D.<sup>o</sup> Fernando Marquez  
de la Plata, Oydor de Sobrad  
esta 12.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> y Audi.  
tor G.<sup>o</sup> de Guerra

Cavillo



En quartillo.

SELLO QUARTO, EN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Juan de Dios Moreno pareces ante  
V. y D.igo. me habiendo me comunicada  
do, tierra Dilig. p<sup>a</sup> suera de esta fidal, q<sup>d</sup>  
vati dese aguardar en poder de D. Juan Meno.  
que tendes en el Portal de Er. una capa  
mia propia de Anafalla, y habiendo regera  
do me hallé con el dho D. Juan se ha  
llaba p<sup>o</sup> de una causa Criminal que  
contra el se sigue p<sup>o</sup> la Just. Sobad. de  
da q<sup>d</sup> C. Infr. ad Orden Morales, y com-  
binando con dho D. Josef la mencionada  
Capa se ha de servir la Interposicion de V.  
mandar q<sup>d</sup> D. Juan dectare como en ciertos  
le dese aguardar la Capa de q<sup>d</sup> llebo hecha  
Relacion y q<sup>d</sup> fho se entregue vacan-  
dore de los Capones o Petacas del referi-  
do D. Juan q<sup>d</sup> se hallan sequestrada  
p<sup>o</sup> la causa Criminal q<sup>d</sup> he indicado por

tanto

Al V. pido y sup. se sirva hacer como llebo pedido  
en Just. de V.

Juan de Dios Moreno

In el yd de este compe p de y comed  
y fho traiguare de la na y A. S. C.

1793

Fons y tagle

Pro p el on d d un ray me a don y tagu  
Me. or. de ra aud. y a p ued. p. s. unom  
p. de A. r. or. mil dia sed up ha - Antenu

Auto Mendocino Toledo  
En. AS ylt y p. s. B.

Exando en el quaxel de drag. en ved. de  
en el rescienas y no berra y red Reuri pu  
menio de D. Juan Menague q. lo huroy<sup>o</sup> Do  
na. Son y una renal de sus reg. forma de D.  
bap. del oficio de fix bend. y pugnando al  
non del en. de mas Dip. que en un to q.  
an de sus Mones le de paguando la capa  
q. en el de expia la misma q. existe en un  
delo Capone de Merce ria del Dei. cuya d.  
Claved, pa san en poder de D. Man. Fran  
ren de oneris en el Portal de Escrivano no  
79. lo dno. y de la rade. Maveada bap. del pu  
mento pto, ing. ley da en a unde. se a p  
mo y fari pto, y ho firmo y rifo no a  
La ha ca de q. soy fee - Antenu

Juan Menague

Pedro Tori Villanueva  
Rep.

El Depositario en cuyo poder existien lo biena pext  
nacionen a Juan Menague, proceda de acuerdo co  
esto a la entrega de la capa que enuncia, bap. del co  
repondienca de rguardo, haciendose vabo  
este auto al mismo Menague. Li.

Roma, y marzo 8 de 1799

~~Francisco de Paula~~

~~Francisco de Paula~~

Proboyo y firmo este presente con D.  
D. Nicolas de la Torre y Angles Alca.  
ed. Maria Ana y su hijo D. N. M.  
comp. el D. D. Cayetano Belon en  
el dia de Supto

Antonio  
Mendoza y Toledo  
no  
Cm. de Supto

En Lima y Marzo diez y seis de mil y  
seiscientos noventa y tres. Notifique e.  
hize saber el ante de la f. el presente a  
D. Manuel Francia como Dep. de los  
virey de D. Juan Menague en su per  
sona de of. =

Pedro Tori Villanueva  
Dep. =

Estando en el quaxel de drag. en di  
cho dia Mer y año. Notifique e hize sa  
ber dicho ante a D. Juan Menague  
q. me comento q. errara llano a la emba  
ga de la Capa de Juan de Diego Moreno  
en su persona de of. =

Villanueva



Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]*





SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y  
NOVENTA Y TRES,

*M. O. R.*  
N. 6.

Lima y marzo  
22. de 1793.

Van el Dios nuestro Reytor el nro. A

Procurador de la Real Audiencia a los pies de V. E. por el y digo q<sup>e</sup>  
las diligencias que se aporrecen p. las dilig. q. se acompañan contra q. la  
Unave algebrino Capa de trafula q. enellas se relaciona es una  
seguidos conmas habiendo ocurrido aq. seme entregue en unad  
Juan Venaque de lo mandado p. el Alcalde ord. q. corria contra  
q. oy se han tra causa de Man. Venaque en cuyos ven. requeridos  
no al despacho, s. la causa Criminal q. contra este se sigue que  
y guardare lo de la mencionada Capa segun an mirado con  
provenido. = p. la declar. a Venaque entre sus ven. en esta  
atenuon ocurro ala imp. de un p. q. de ella  
fin de q. se sirva mandar seme entregue p. el

Procurador de la Real Audiencia en cuyo poder estan los mencionados  
sor. D. Fernando Venes Portano  
Marques de la Epida y Dup. q. habiendo p. presentadas las dilig. re  
Plata, y dor de sirva mandar como tengo pedido p. Armado q. exp. o  
esta 22. Aud. al comar al. Van el Dios nuestro  
y Auditor Exal. de Puera.

*Carillo*

*N. 6.*

Lima y marzo 23. de 1793.

Visto: Nebeve a puro y debido efecto el mandam.  
de Foxar dien y sein, librado por el Alcalde ord.

D. D. Matias de la Forca y Fagle, y respecto de  
hallarse preso el delincuente Juan Benaque en  
el Cuartel de Dragones, le hencaqueese por tal, y  
tomerele un Confesion, haciendole las Pregun-  
tas Repreguntas, y cargos q. contra el Reul-  
ten: Y sin perjuicio de esta providencia, man-  
tengame por ahora los bienes embargados  
en poder del depositario nombrado; y Certifique  
bajo de Juramento el Cirujano del Sr. D. J. P.  
de D. Andres, donde pare a curar a N. Andre  
Morales, el estado de salud en q. este se ha-  
lla con respecto a la herida. Y en atencion  
a que segun resulta de las diligencias obradas  
ante dicho Alcalde Ordinario, con esta Justifi-  
ficado q. la capa de Anafalla, que se encon-  
tro entre los expresados bienes, es del Juan  
de Dios Moreno, entreguerle bajo del Reivro co-  
respondiente que se pondra en los Auto-

Plata

Proveydo por el Sr. D. Fernando Marques de la Plata  
Oydor de esta R. Aud. y Aud. Genl. de Guayaquil

Castillo

En Lima y Marzo veinte y seis de mil setecientos noventa y



**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES.**

Los años, luce saber el Sup. Decreto de enfrente à D.<sup>o</sup> Manuel Francia en su persona, y en la parte que lo comprehende; y entendado de su Señor pasó con miogo al Oficio de Cavildo que despacha Andres de Sandoval, y haviendo avivato una de las Arcas en que estan custodiados los efectos de Mercedia del Sto Juan Benaque sacó de ella la Caja de Anafalla contenida en dho Sup. Decreto, y la entregó al Receptor Juan de Dios Moxeno su dueño, volviendo à cerrar la enunciada Arca segundó en su poder la llave de ella. Y para que conste pongo la presente que firma adicho Juan de Dios Moxeno en señal del Recibo de su Caja: Del expresado Depositario y nueva obligacion en que se ha constituido: è lo que doy fe.

Juan de Dios Moxeno *Mano* Manuel Francia

*Carlos Josef Castillo*  
M. no n. G. etc.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Abril de mil setecientos noventa y tres años el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de la Plata Oydor de esta Real Audiencia y Auditor G<sup>o</sup>al. de Guaya estando en Señoria en el Cuartel de Oragoones sito en la Plazuela de S.<sup>ta</sup> Catalina y en el Cuarto del Oficial de Guardia hizo traer su Señoria à su presencia à un hombre preso por esta causa à quien por ante mi el presente Escribano le recibio juram<sup>to</sup> que lo hizo por Dios Año Señor y una Señal de Cruz segun forma se dio. baxo del qual ofrecio decir Verdad aqui en se

Le hicieron las preguntas, y respondieron siguientes.

Preguntado como se llama, y donde es natural? que esta, estado, Oficio, y edad tiene? dixo = llamase Juan Berrague, Natural de los Reynos de España, en el de Cataluña, pueblo de Cambriles, y por tal Español: de estado casado en esta Ciudad: comerciante en ella, con Casaca de Merceña, y Generos de Castilla, en el Portal de Escribanos, y de Edad de treinta y cinco años: Soldado Miliciano del Batallon de Dragones, de esta Capital, y responde

Preguntado si sabe la causa de su prision? dixo: que sabe la causa de su prision, por haver vendido involuntariamente a un hombre que parava, al tiempo de disparar un Fuculo, o Embrul sin haverle visto; porque aunque este lo venia el que declaro culpado sin vala, y solo de papel de Citraza, no era por hacer daño, a persona alguna, y por diversion lo disparava algunas veces para acreditar con sus propios fuecos su venta, y con ella desentender la confianza del que se lo havia puesto a vender: sobre cuyo hecho tiene el Confesante hecha una declaracion la que pidio a su Señoria se le leyese; y lo que se executó; y hoyda por el confesante dixo: que esta sigue como la hizo, y declaro en ella se afirma, y ratifica y a mayor abundancia la vuelve a hacer de nuevo, por ser en toda la verdad, y a la que se

2 Pregunta. Como se exponia, en un  
 parage tan publico, si disparara un Escamail, con  
 el riesgo de herir a alguna de las personas que  
 pasasen, como el hecho acontecio con D.<sup>o</sup> An-  
 dres Morales, Oficial de pluma del Oficio de  
 Cavildo, su intimo Amigo, el cuyas ~~Resultados~~  
 estuvo en estado de perder la Vida? Diesso: Fue  
 el confesante con poco acuerdo, y sin repara-  
 rar el daño que podia hacer, dirigió los ti-  
 ros para arriba, con el fin de provocar a  
 alguna persona, para que se lo comprase el  
 Tabuco, y no Escamail, como se le preguntó  
 y Responde

2 Pregunta. Como dice que dispa-  
 raba el Tabuco **alto**, quando si así hu-  
 viese sido no huviera herido a D.<sup>o</sup> Andres  
 Morales en el Muslo, pues el Tiro se huvie-  
 ra ido en bances a la cubierta, o techo del  
 mismo Portal, por haverlo disparado en el  
 mismo Portal? Diesso: Fue estando el confe-  
 sante en el Carron <sup>para resaca de la Carca</sup> frontero, que ~~hambien es~~  
 suyo, esconió el Tabuco entre el suelo, y en  
 rodilla para dispararlo, y embobosido en pa-  
 rar la llave para dispararlo, alabó D.<sup>o</sup>  
 Andres Morales, sin haverlo visto, con tanta  
 inmediacion, que no lo vio el confesante  
 y quedó dante en el Muslo con el Tiro; no des-  
 tante la direccion a lo alto que la havia ando



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Lo que acredita la postura en que se havia puesto para dispararlo: pues de lo contrario hubiera sido el postura sobre el brazo: Es tanto, que quando el confesante vio que le ardia la capa, y ropa de su amigo Morales, Uio como se mira a apagarla sin pernamadrese a que tuviese causado daño alguno en su cuerpo; quando lo vio herido, se sorprendió de la casualidad que havia sucedido, y responde

Hechole cargo, de que como dice que Uio el trabuco por diversion, y provocacion para su compra, acreditandolo buenos fuegos, y prontitud a el, quando de los Autos consta, que haviendole avisado que la gente le havia botado su respuesta Respondió, el confesante, alla in y con el trabuco los disparare (lo que verifico) (disparandolo) lo que verifico p. primera, y segunda vez, ocurriendo en esta el que pasando casualmente D.º Andres Morales, a boca de cañon, al tiempo de disparar el trabuco, el confesante lo huviese herido con el tiro a aquel, en el



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Muelo, lo que parece acredita se disparaba con otro objeto el trabuco, que el de rimar al ayre, para acreditar los fuecos de el, para su venta? Dicho: Que no tiene presente ~~el~~ <sup>el</sup> ~~trabuco~~ <sup>trabuco</sup> ocurrido el que se le dice que le botaban el fonderson, si lo que sin duda no hizo aprecio, pues en la actualidad solo havia dos mugeres en la puerta de la Caxcel, por que era la ora de las tres de la tarde, en que no ouiese gente: por cuyo motivo, se no havia gente, disparó las dos veces referidas el trabuco; y que solo por la casualidad dicha se ha ver parado Morales tan inmediato al que declara, y sin viento, podia haver sucedido esta casual desgracia; y responde = Que lo dicho y declarado es la Verdad so cargo del Juramento que tiene fecho; en que siendo le leyda esta su confesion se afirmó; y ratificó en ella; quedando avierta para cada, y quando conuenga; y la firmó con su Señoria el que doy fee. En me renglones = ala veoa de la Caxcel = Enmendado = A portuna = todo vale = fecho = si = no vale =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Carlos Josef Castillo  
Un no n. 5. 11. 18

NOV 18 1860  
LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY  
HARVARD UNIVERSITY

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

==  
The first of these is the...  
The second is the...  
The third is the...  
==

*[Handwritten notes and signatures at the bottom left corner, including a signature that appears to be 'Wm. Brewster' and the date '1860'.]*



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en cinco de Abril, de mil Setecientos noventa y tres años. Yo el Escribano, en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el Auto de                      Recibi Juramento, al Bachiller                      Tomas de Ortigosa, Cirujano Mayor del Hospital de San Andres; que lo hizo p<sup>r</sup>. Dios N<sup>ro</sup>. Señor y una Señal de Cruz sobre forma de derecho, baxo el qual ofrecio decir Verdad; y preguntado al tenor de dho Auto, dixoo: Que el niño herido, que se halla en el Hospital de su cargo, que en la Zala del Sr. San Josef, Numero ciento treinta y dos, llamado D<sup>no</sup> Andres Morales se halla al presente, con una Ulcera, que tiene de profundidad un dedo transverso; y de longitud quatro dedos: la qual no tiene peligro alguno; y que lo expuesto es la Verdad, so cargo del Juramento que tiene fecho; en que siendo leida su declaracion ~~se~~ se afirmó, y Votó firmó; y lo firmo de que doy fe. Fecho en que nosale

Thomas Ortigosa

Ante mi,  
Ceballos y Castiella  
en, no. n. S. M. 1793

Lima, y Abril 5. de 1723.

Tratado a D.<sup>o</sup> Andres Morales.

*[Decorative flourish]*

Proveydo por el Señor D.<sup>o</sup> Fernando Marques  
de la Plata, Oydor de esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> y Audi-  
tor G.<sup>o</sup> de Guerra.

*[Signature]*

En dnyas Abril seis de mil y ~~seiscientos~~  
noventa y tres. hize saber el Sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>o</sup>  
q. ante esdo a D. Andres Morales, en ferno en  
el A.<sup>o</sup> Hospital de S.<sup>o</sup> Andres, en su Persona  
quelo firmo con fee =

*[Signature]*  
Andres Morales

*[Signature]*  
Cristobal de S.<sup>o</sup> Torres  
M. de S. Torres



Un real.



Sello Tercero, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES

Excmo. Sr. Aud. Sr. Genl. de Indias

Lima y  
 Abril 8 Juan Benagui Soldado del Regimiento  
 de 1793. Provincial de Dragones de esta Capital  
 en los autos que contra mi se siguen por  
 parte de D.º Andres Morales sobre la  
 Coxa con  
 el traslado para casualidad que ministra el proceso  
 dado a D.º y lo demas deducido digo que el dia Tue  
 Andres ves quatro del corriente mes se me tomo  
 Morales la respectiva Confesion para esclarecer mi  
 Cargo y no resultando de ella pena corporal  
 ni afuctiva se hade servir S.º E. no volam.  
 Proveydo p.º el en vista de lo expuesto sino que tambien  
 Señor D.º Fernando atendiendo a los graves padecimientos que  
 Marquez de la Plata sufre mi esposa cargada de familia sin mas  
 Oydor de esta D.º A.º auxilio que la divina Omnipotencia segun se  
 y Auditor Genl. acredita de la Testificacion que enveida form  
 Guerra. presento del facultativo que la medecina seme  
 relase de la Captura que paderece vago de la  
 correspondiente fianza de cas extendida ala de  
 juzgado y sentenciado que estoy prompto a dar  
 con toda persona de avono asi por mi y no

Proveydo p.º el  
 Señor D.º Fernando  
 Marquez de la Plata  
 Oydor de esta D.º A.º  
 y Auditor Genl.  
 Guerra.

ciencia como por los padecimientos de mi infeliz Esposa e hijos en cuya virtud y sin perjuicio del traslado que de mi confesion se le pueda dar a la parte que se figura actora por la referencia del caso

A. V. E. pido y suplico que en vista de lo expuesto se sirva mandar que otorgandose por el presente excusano y en su respectivo rescripto la fianza que tengo ofrecida en lo principal se este exento se me liberte de la Carcelería q. paderezo para de este modo remediar las deudas de mi familia y poder sucsamar mi inocente padecimiento por ser asi de justicia que pido jurando lo necesario

Juan Bonaguá

En Lima y Abril nueve de mil setecientos noventa y tres años  
vize saber el Sup. Decreto de la buelta a D. Andres Morales enfermo en el Hospital N.º de S.º Andres en su persona  
de que doy fee

Andrés Morales

Andrés Morales

D. Juan Josef Guillen y Zendaro Cirujano Latino,  
y Anatomico, Aprobado por el R. Tribunal del Pu-  
to-medico de la Villa y Corte de Madrid, y Resid.  
en esta Ciudad.

Certifico haber hecho la extraccion de un  
tumor en el pecho izquierdo, conocido con  
el nombre de *Lactatum* a 3.<sup>a</sup> Leccion de  
quelles de cuya enfermedad no halla al  
presente fuera de peligro, maxime ha-  
llandole apearadumbrada, a causa de su im-  
digencia por la ausencia de su esposo, y de  
la poca familia, que le precia mantener  
sin tener mas amparo que el de Dios, y  
los bien echos, cuyos trabajos empeoran  
cada dia su enfermedad, y para q.<sup>e</sup> Conste  
dey era que firmo en Lima el 6 de Feb.  
de 1793.

Juan Josef Guillen y Zendaro  


No 1

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding phrase.]



Firma y Abril no le Releba el mayor ~~atendido~~ ~~de~~ ~~teniendo~~  
 13. de 1793. pues ala obligacion de Cristiano, que aspondo  
 Autos y virtudes para al que le ha agravado, y a que por el es  
 poniamos en estado en que me he visto, conotitudo, ya un-  
 xidad a Juan me beo tendido en una Cama, sin poderme, mo-  
 Beraque bajo Ebor con la Sentencia de que mi Curacion es bien  
 de la Franca q. dilatarada, con todo, mando de toda piedad, p.g.  
 viene ofendida Dios me perdone, y atendido ~~en~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 en su excoito Dicoi me perdone, y atendido ~~en~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 de forosar veinte y una del No, he considerado ~~en~~ ~~medio~~ ~~de~~ ~~lo~~  
 y obra y fecho para que me sea prosecucion de esta Causa,  
 comunicando ~~en~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 traslado de este de ritiendome Voluntaria ~~en~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 excoito al que como en efecto me desito en forma, pido  
 respondera den- vapo sea precisa calidad ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 tro de tenero dia, bajo a aparti i facer, y carean, todo ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~  
 covimiento = juiciois que he sufrido, asi ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~, y por

Plata pobre familia, que no teniendo otro am-  
 paro, amas ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ Dios, ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ con me  
 Pro. por el Sr. ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ me xabaso personal, han carecido de ~~esta~~ ~~causa~~  
 Fernando Maague ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ pario surtento, y carevera por mucho  
 de la Plata ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ de tiempo segun el estado ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ en q. me ha  
 esta. La. Aud. y ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~

Caballo y que para el seguro de todo hade virgar  
 la Respectiva fianza, a satisfaccion de  
 presente Escribano, entendiendome, hantar  
 el dia en que conre hallar me enteram.  
 bueno, y trabasando en mi Oficina, y ba-  
 so de estos precisos terminos, me desito y



combengo en la soltura que pide el No; todo lo qual pongo en la alta consideracion de V. E. para que me sea con la mayor compacion, y lastima: En cuya atencion =

**C** A. N. E. pido, y suplico, y escriua haverme p. desistido de la presente causa en la conformidad, inveniada, y en su consecuencia costarla, en el estado en q. se halla por los motivos de Cien tiandad que llevo expuesto, y mandando se librase de la captura al P. deo, otorgada q. sea la fianza en los terminos que llevo referidos q. asi en Just. q. pido, y con merced expono de la grandera de V. E. =

Andres Morales

Suplico al Señor Juez Me haya por escusado en esta Causa por justos motivos que para ello tengo; y que à mayor abundamiento condono à favor del P. deo la cant. a que ascienden los d. de las actuaciones practiadas hasta agora en el proceso. Lima y Abril trece de mil setecientos noventa y tres años.

Carlos José Castillo  
M. N. S. J. J.



4 1/2

En el correo.

**BELLO QVARTO VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPT  
CIENTOS NOVENTA Y DOS  
NOVENTA Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or a receipt. The text is written in a cursive script typical of the late 18th or early 19th century.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials in brown ink.]*

may Abril 15 de 1793



En real.

32.

SELLO TERCIERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y NOVENTA

En Su Señoría

concurral  
seguimiento  
enapic. de  
lanarecum  
le. Bahora  
enlo manda  
en Decreto  
etice. del  
reusne, de  
atafianza  
el. Haz que  
hecer, y ho  
ora el tron  
ado mandan  
en el mismo  
ing. hazga  
ugar al  
curagadi  
a. p. el. E. p.  
curandis

Prox. por  
d. de  
Fernando  
quien de la  
ta. y de  
de. y de  
de. de

En Su Señoría

Juan Benaque soldado Aragoni preso en el Cuartel & de la Bahora de Xim.º por ser ante J. E.º mayor sumision y dize como abiendo respondido al traslado que se le dio & mi.º como contenido en el escrito que combiene en que bazo & fianca de su sugado y sentenciado se me ponga en libertad para poder atender a mi pobre y enferma Mujer que se halla en Cama sin tener otra persona que la pueda asistir y co. tener con el previo alimento. No han sido admitidos los fiadores que he presentado por no ser de la satisfaccion del escribano actuario de la causa y no hallando otro ninguno que pudiera valer & mi fiador de la result. & de la por lo tocante a lo sugado y sentenciado y si me am. por fiador & Las o seguridad & mi persona. Por tanto que obrando en just.ª me admita el fiador que otorgue solam.º la fianca & Las declarandola por sufi.ª siente en estos term.º por carecer & fiador en otros q. los vovothos y sera g.ª con costas &

Juan Benaque

Ante mi y en mi Pres.ª en quince

de Abril de mil seiscientos noventa  
y tres años. D. Sebastian Fabara, el  
Comercio de una Ciudad con el oficio  
de mercaderias bajo del Portal nombrado  
de Escambranos. Otorgo la fianza de  
cto, que se previene en el sup. de  
Vela D. D. Jara de Juan Benaque, pre  
gum parece de D. n. m. de la a. g. de  
Vniverso

Cuarta de J. Benaque  
en nombre de S. M. C.

En Lima y Abril diez y siete de mil seiscientos noventa  
y tres años hizo saber el sup. Decreto de J. y  
a Juan Benaque en su persona que lo firmo el que  
dogfic

Juan Benaque

Cuarta de J. Benaque

Salvo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Ex<sup>mo</sup> Sr<sup>mo</sup>

mandado  
por. por el  
del Sr. D.  
Sr. D.  
Marques  
de la Plata  
por a esta  
Audiencia  
y  
que Guerra  
Castilla

Juan Benague. Soldo. Miliciano El Regim<sup>to</sup> Prov<sup>l</sup>  
de Dragones desta Cap<sup>l</sup> en los autos sobre una herida  
Casual he involuntaria inferida a Andres Mo-  
gales y demas deduido, digo q<sup>e</sup> la justificacion  
y. E. se sirvio mandar se me Relaxace El Arresto  
en q<sup>e</sup> me hallava bajo la fianza El As que en  
Respecto se Recivio a Sebastian Tabares. y Respecto  
El haver Complido con esta Calidad es Consiouiente  
el Desembargo El tenderon El Merceria q<sup>e</sup> se me  
Custio o Retubo en el acto que se me puso en la Caxcel  
El la Ciudad; y para q<sup>e</sup> esto se Dexifique;

A. S. E. pido y Duplico se sirva Mandar  
que Respecto El haver Complido con la Calidad El la  
fianza se me Entrega mi Caxon portatico El Mex-  
ceria para poder Continuar en mi Exersicio, Como  
es El Justicia que pido

Juan Benague

años luce saber el Decreto & la buelta a D.º Andres  
Morales en exmo en el D.º Hospital & 5.º Andres en su  
persona de ley.

TERCERO, POR NUESTRO  
REY DON ALFONSO  
Y DON XPOV...

Andres Morales

Castilla

ms  
Cm  
Gm

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

...



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Simna y Abril 29. 1793. Año 5.

Frar lade

D. Andres Morales, en ferno en el Hospital de San Andres, en la noche de 27 de Julio de 1793, se principian contra Juan de... por el Sr. D. naque por la grave herida que me dio, desapareciendo... en el morat, y lo demas de acuerdo, respondiendo al... Mem. presentado por el Pco, en q. se... se lo embargado. D... la integridad de... en atencion a... y dilatada cura... a la muerte... el dia 18 de Febrero, en q. ban con... y tienen q. correr quatro meses... el Hospital... y del sustento diario... palabras con... siendo la causa de todo la ma... y manso del No, q. tenia q. via... tarde en... como en el... a la Suada... me desapare el Comercio... ni en bolun... que... que...

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'B' and other illegible scribbles.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

se costare esta en el estado en q. se halla  
la fue bala la calidad de q. me afirman e ro  
don los persuivos y daban q. franca sufrido, y he  
de sufrir, havia mi total sanidad, y a tendi  
da mi Justicia por la alta comprehencion de  
V. E. se acaia mandan, se pucione en libertad  
al to pajo de la fianza de purgado, y Sentenciado  
q. el mismo oficio q. su escavo de q. se  
havi ondo solo confenido los voltura solo con la  
fianza de las, parese muy conforme a Just.  
q. los bienes deben quedar sequestrados, havia  
mi perfecta sanidad, y si el to no quiere,  
aguardar a lo cumpla con lo q. tiene pedido y  
mandado, y exifcanda la fianza de la seguridad  
de los dadas, y persuivos q. he de dar, y tengo  
q. de dar hasta mi total sanidad, y he de  
tad impendidas, havia de dar, y he de dar  
parte no tengo q. pedir contra el to por hallar  
me de dardo, caso de esta calidad, y si no cum  
ple con ella, protesto con omis acciones, y  
defensas en una Atenta

En V. E. pido, y suplico, se escriba en vista de lo q. llevo  
expuesto mandar hacer. Sep. y como llevo pe  
do en el cuerpo de este memorial, q. acaia de  
Jun. q. pido, y espero de la Grandeza de V. E. de

Andrés Morales

En Lima y Abail veinte y siete de mil Setecientos noventa  
y tres años hice saber el Sup. Decreto de la Realta a Juan Be  
nagüe en supension que lo firmo de que doy fe  
Juan Benagüe  
Castillo



lima y Abril 27. de 1793.

Qu real.



**SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA  
Y TRES.**

por acordarse  
por esta parte  
de fianza de  
Togado y  
Serenidad  
entreguen  
este lo que  
nen y cargo  
embargado  
por esta causa  
ya, y fbro  
reponda  
al tra  
ado pendie  
ente.

Juan Benag. en los autos con Anra. Mora  
es una herida casual, y demas deducido digo: que  
la justifica. de V.C. a ha sido dar un traslado  
del escrito en que la otra parte conviene  
enq. le me entregue el posesor con la calidad de  
fianna, y estando pronto a darle por mi en su  
Comercio en el mismo Portal en forma de  
mis negocios importacion. Pasamos y bap  
a proxima de comercio quando la Tierra  
a la materia q. viene en su escrito la parte  
comprada =

Por por el Sr.  
D. Fernando  
ilustracion de  
los Ilustres Oy  
dores de esta  
Audiencia y  
Audiencia  
D. D. O.

pedido duplica de sinca mandan a me  
tambien el posesor bap a la fianna q. ofusco co  
mo es de justicia. D. Juan Benag.

Ante mi y en un Pres. en veinte y nueve  
de octubre de mil setecientos noventa y tres  
de las Indias, del comercio de esta Ciudad de Lima  
de fianza de Togado y entendiado, fue presente en el  
Pres. del indio a favor de Juan Benag. y por  
la causa y razón, fue expresa; con paz e  
mi Pres. a que me remito

Castillo

Castillo

En dima y abult premito de mió recibien-  
do notoria y tres años. Lize saber el  
Sup.<sup>o</sup> del Sec.<sup>o</sup> de la B.<sup>ta</sup> a Manuel Francia  
Ferdinandez en el Portal de Escudano, quien  
en un cumplimiento pareo inmediato  
al Oficio de Castilla, y apremio al Corral  
Andrés de Sandoval entregó a Juan Benito  
que tan clara se han Arrias donde se  
custodiar los efectos q. por esta causa se  
de embargo son, cuya obra es visto vacante  
y raso de mo. Oficio, dandome por entregado  
de ellos, y en virtud de lo firmo contra  
Francia de que doy fee

Manuel Francia

Juan Bonaparte

Carlos José Castillo

Y luego incontinenti lize saber la segun-  
da parte del Sup.<sup>o</sup> del Sec.<sup>o</sup> de la B.<sup>ta</sup> a Juan Be-  
nigno, en su persona; doy fee

Juan Bonaparte

Castillo



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

Enmo S.<sup>ra</sup>

*ma y Julio  
de 1793  
mandar lo  
provido  
Por el Sr.  
M. Camarero  
quer a la  
ta y para esta  
relacion y dho.  
que para  
Causa*

*D.<sup>o</sup>* Andrew Morales en los Autos que deduce se han seguido contra D.<sup>o</sup> Juan Ymagre & haora dado fuego en un lugar tan Pub.<sup>o</sup> como el Portal de Conibando aun esmonel q<sup>e</sup> tenia cargado. Dijo con Por. por el Sr. que me infirio una grave ofensa, Digo q<sup>e</sup> *estas* Autos los sacó habria dos meses p<sup>a</sup> responder a un traslado q<sup>e</sup> se le dio, y hasta hora no lo ha executado, causando p<sup>e</sup> perjuicio en redonora; por lo que se ha de servir & C. demandar q<sup>e</sup> el Proc<sup>o</sup> que sacó dho<sup>s</sup> Autos sea apremiada a ~~adelantarlos~~ adelantarlos en media & iogue & se admita escrito q<sup>e</sup> no sea respondiendo. En esta atencion A.C. pido q<sup>e</sup> sup<sup>ca</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> dho<sup>s</sup> Proc<sup>o</sup> que sacó los Autos sea apremiada a ~~adelantarlos~~ adelantarlos en media & iogue & se admita escrito q<sup>e</sup> no sea respondiendo de derecho, p<sup>o</sup> lo just.<sup>o</sup> con lo tan

Andrew Morales

NOVENA Y TRES  
CIENTOS NOVENA Y DOS Y  
CIENTOS NOVENA DE MIL SETE-  
CIENTOS CUARENTA Y CINCO



*[The main body of the page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored on the reverse side of the leaf. The text is largely illegible due to the bleed-through and the angle of the page.]*

*[A large, decorative signature or flourish is located at the bottom of the page, possibly belonging to the author or a scribe.]*

En real...



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

En Atmo. Not.

D. Juan Bernagui, en los Autos

Francia...  
D. Andres Morales, sin mas herida q. supone  
le impedi con realia, y lo de mas reducido.

Pro...  
Se desiste, con la calidad q. anuncia Digo

que desde luego accedo al corte del curso de  
la causa era el estado q. tiene; pero no  
en el modo q. D. Andres solicita; p.

q. el suposte necesario doce l. cada dia  
en los gastos del formato de su casa, que  
anda a las vea esta guerra sera la f.  
a las semana gaste, en el Desistio de

Armar...  
Sanctoral. La curacion de su achaque,

ha sido en el Hospital, y p. ella no se  
me puede imputar semejante alguno;

y ultimam. el dano, no es de aquellos  
p. el qual merecen Pena, p. q. aunque

el asienta q. de inuento fue el tiro, lo  
hoy de la Sumaria, manifestam. con

poron haber esto sucedido p. acan, cu-  
ra qualidad me pone a cubierto de a-

quella malicia p. la que merecen pena  
los Reos: en esta atencion-

A. V. E. pido, y Sup. se sirva aceder a cortar  
el progreso de la causa, sin celebr. alg.

p. de S. Justo

Quombayun

22

En suma y rubio veinte y dos ce  
mit veinte y noventa y tres a.  
Inze caben de Sup. de la b.  
a. M. Andria Morales, en su per  
sona, do y fee

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page]*



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Sima y Oct. 27 de 1793.

Ex. S.  
P. mo

D. Andrew Morales en los Autos Criminales con  
Traslado - na O.<sup>ra</sup> Juan Venaque (la abta herida que me  
insirio disparando un Comercio, y demas deducido  
respondiendo al Traslado del Escrito en que cree que  
accede al corte de la Causa en el estado en que se ha  
sta, pero sin calidad alguna, Dijo, que habiendose  
Yo mi desistimiento, bajo de la precua condicion de q  
ta Plata aydome haria de satisfacion los daños, y por juicio cau  
sador p su culpa, parece que no conformandose con  
esto, debia ponerle la correspondiente acusacion. En  
efecto arto especularia, sino me hubiere propuesto  
llevar adelante los pensamientos tan Cristianos q me  
induxeron a separarme del Seguio de la Causa, en  
que cubien conocida la piedad con que le miro, y que  
no puede ocultarse de al mismo Venaque, no obstante  
que en el Escrito a que se contesta, se produce en  
unos Examinos que manifiestan lo contrario. Por  
eso puen solo me contradire en este articulo q expone  
p que el corte de la Causa sea en la conformidad q  
pide.

Todo el fundamento que en apoyo de esta solicitud  
aliga Consiste unicamente en que no fue de intento, si  
no casual el tiro del Comercio, y que p tanto no me  
rece pena alguna, p que conforme a derecho, nadie debe  
ser ponado por un hecho casual en que no procedo  
de malicia. Yo quiero conceder a Venaque que quando  
disparó el Comercio no seia con animo de dañarme, pe

no

de ningun modo puede convenir en que el tiro sea  
casual, y no de intento. Lo que misma conclusion se  
vee que arte sico se exercitaba en disparar el Ca-  
minal todas las tardes por direccion, y por acce-  
ditar sus prontos fuegos. Esto conviene no haber  
sido casual sino de intento el Tiro, y mucho mas  
lo acredita lo que conturzan los Testigos de la Suma-  
ria en quanto al de que resulto la herida, conca da  
qual acientan que fue por separar, y apartar  
la Fuente. La casualidad de el luego me persuade  
do que estaria en la herida, porque no seria tal  
su intencion: mas no es lo mismo esta que el  
Tiro. Sobre todo sea arte, o no casual, lo posit-  
ivo es que del me protono aquella, y sea tambien  
o no casual la herida siempre es lo que respon-  
sable a los danos causados.

Verdaderamente bastaria para la conde-  
nacion de arte, no solo los danos, sino a la de  
las costas de la Causa, si se le diere curso, es  
mexo hecho de haber disparado, sin que fuese  
necesario que el Tiro hubiere sido de intento ni  
animo de dañar al tiempo de dirigirlo. Es el  
principio legal de que hace no lo que, para  
demostrar su ninguna responsabilidad, solo tiene  
lugar quando el dño protono de un caso fortuito  
que no ha estado en culpa del que lo causo, por  
no quando ese caso acontecio por su culpa. In-  
mente se libera de la pena de que por acaso ca-  
sa un dño, si de arte acaso no tubo la culpa  
mas no si de arte resulto, porque en conca  
aunque el dño lo causare por acaso es respon-  
sable a el, y sufrira la pena de de derecho, si el  
dño fuere tal que del se sigue muerte. La  
herida inferida en mi Louona, aunque no



hubiere sido hecha con intencion, sino casualmente  
porino de haber disparado el Comendador en un sitio  
en que no le es licito hacerlo por el término de las  
Lentis, y así de este acaso tubo Donaque la cul-  
pa, que no debio dispararlo en ese lugar tan co-  
mun como el Portal, y tan estrecho, porque si en  
do dueño Donaque de los dos Capitanes fronteros  
apenas hay dos varas libres para transitar.  
Lo cierto es que no me decontiene de lo que sigue de la  
Causa, quando se le ha de consumir una indul-  
gencia, pondria á salir, ponado en la satisfac-  
cion de los danos y las costas de ella. Esto acredi-  
ta la piedad con que le he visto, y es quando  
solo solicito la deudas, siendo la piedad mas  
de lo que de la caridad y Caridad con que he  
procedido a de haberme ido á curar á un Hos-  
pital para á honrarle con estos. Si sin em-  
bargo de todo no se conforma con la calidad in-  
significada, y á entonces no podre de ventura  
de mi accion, poco ni seria regular q por su cul-  
pa, y sin que en mí se conguente la menor, haga  
ademas de lo que he padecido en una Cama de  
de el dicho yecho de el Excmo, havia de ser de un  
en que está el Hospital, y que havia el presente  
me halla con salud, porque la herida se man-  
tiene abierta, y con poca esperanza de sanar  
con brevedad, sin embargo de estar la medi-  
canda con asistencia de Cirujano, y gasto  
de dinero en medicamentos, en esto no puede  
caer duda, porque á todo es visible mi pa-



**SELLO CUARTO UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

decrementos, y salud atenuada, haya de salir perjudicado, no solo yo, sino tambien mi pobre familia compuesta de mujeres, y tres hijos, sin mas auxilio que mi casa personal. El Pico Donaque se halla combatiendo con comodidad y satisfaciendo mayores proporcionas. El dano inferido, se cubren con amara, y fue el haberme quemado la capa, y bebido entero, todo lo que me debe reponer, como perjuicio que me ha ocasionado.

Lo que dice Donaque en orden a los doce reales diarios, es verdaderamente depreciable. No es exceso como supone, y mucho mas se gana a las Viras, pues aunque no se han efectuado todos los dias a la semana juntos unos con otros tiene a saber en esta Suma por dia. La calificacion de esto me es muy facil, y si la superioridad de la considera necesaria, a los pocos dias una informacion con los mismos que han trabajado en el Oficio, y la carta. Lo no he pedido cosa que no sea justa, aun sin embargo de haberme despedido, viuido, sin poder andar, a causa de que continuamente se me inflama la herida, causandome incesantes dolores en los musculos de la caxa.



En quartillo.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pero para que se sea conqvanca bonorden  
dad le miro me allamo á decir solo un puer  
podria, no puede ser mas equitativo, ni en  
menos podria ser condeñado. Por que en la  
sentencia que contra el se pronuncia. En  
atencion á todo.

A C. pido y sup. segunda ha por me p<sup>da</sup> d<sup>o</sup>ido  
de la p<sup>o</sup>ccucion de la causa en la conformidad  
iniciada, y en su consecuencia mandax se  
me satisfaga por el Sr. Donaque la cantidad  
á que acordó en el Varon de un puer p<sup>da</sup>  
los corridos de que me causó el año m<sup>o</sup>  
nado hasta q<sup>e</sup> me p<sup>o</sup>ve en aptitud de poder tra  
bajar p<sup>o</sup> Torani de sup<sup>o</sup> que pido, y por eso al can  
sar de la q<sup>e</sup> xandora de Sr. Conrado

Andrew Morales

En Lima y Oct. 10 día y veinti  
nueve de setecientos noventa y tres hizo  
caber el sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ct. al margen de este  
dient. á D. Juan Benaque, en su persona,  
yo fee

Juan Benaque

Castillo

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE GARCIA  
Y DON JUAN DE LOS RIOS  
DE LOS SEÑORES DON JUAN DE LOS RIOS  
Y DON JUAN DE LOS RIOS



...que para que se cumpla lo dispuesto en el  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
...de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Handwritten signature or name in the middle section.

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom right.



Valle <sup>N</sup>

Tu quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Anna y Nov. 21 de 1793 Ex. mo S.º

Sea apremiado  
siendo pasado  
el termino.

*[Handwritten flourish]*

Prov. do.ª p. el Sr. D.º  
Manando Marques  
de la Plata Oydor  
esta R.ª Aud.ª y  
ad.ª Real.ª de Paña.

Don Andrew Morales en los autos Criminales que sego contra D.º Juan Venague por haberse disparado en un lugar sumario pub.º un Comercio de que me resultó una gran de herida, y lo demas deducido Digo, q.º haviendole dado traslado de un escrito, vacó los Puntos p.º responder, y hasta ahora que son pasados muchos dias no lo ha executado por lo que.

Cavallor A.º. p.ºider Sup.º. se acuerda mandarse que el Procurador q.º talo en los autos sea apremiado a desobrarlos en el dia q.º se suscribió que conmovió en posesion de la propiedad de N.º. con costas de

*[Handwritten signature]*  
Andrew Morales



NOVENTA Y TRES  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
TRES MIL NOVECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...' or similar, written in a cursive script.]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Como. Sor.

D. Juan Penague, en los Autos q. contra mi ha seguido D. Andres Morales, se ha herido, inferida p. casualidad, y lo demas deducido; Respondiendo al traslado del memorial al N.º 38. Digo: Que una vez se ha de servir la Superioridad del N.º C. resolver segun tengo pedido en el memorial de fin. cuyo tenor reproduce; despreciando todo lo demas que de contrario se alega.

*Autos*

*nos do p. el Sr. D. Juan de Ma... que a la Plata de... a esta D.ª... y sus... y sus...*

*Carillo*

Lima, y Nov. 27 de 1793

D. Andres, ha presunido tal vez de su mixta curacion, a corta de mi sudor, y trabajo; y p. tanto, no teniendo q. exponer de difunde demasiado, pero no produce apoyo alguno, que dicie lo q. contra su siste- ma e exp. El ha desado pendi la negati- va en q. estoy de no es posible, en un ma- nente la ganancia de los 2. dias; p. q. no habria hombre, q. en las circunstancias el dia no se aplicase a ser q. Digo de la curacion tambien, lo q. es con- tante; p. q. el Hospital, no le ha exigido cosa alguna en los cortos dias q. allier- tubo. Et dice rex ultimant. q. el dano no fue de aquellos dignos de severa correccion; puer si el supone q. la descarga del crime- til, fue con animo deliberado, su tpo.

*Vistas, con lo que de ellas resulta, y lo pedi- do por D. Andres Mo- rales, desistiendo de la prosecucion de la Caua en los terminos que expre- sa, atendiendo a lo cam- al de la herida inferida i este, por Juan Penague al tiempo de disparar el arma que se enuncia; se corta el progreso de la Caua, y haciendo ju- ricia, se condena a dicho.*

Penague a la satisf-  
facion de las persuicior  
experimentados por aquel  
en el tiempo de su larga  
curacion, lo que se re-  
gulan en cinquenta p.  
con mas las costas del  
Proceso, lo que verificado  
se chancelaran las fi-  
anzas dadas por este, y  
archivara como correspon-

afirman lo contrario, no dejando duda  
de q. lo fue en acaro.

Ni poria de acaro no  
do; p. q. no asiendome con Morales  
sentim. alguno; no habia motivo p. in-  
cidirle la vida: con q. sin nada de esto  
se nota; esto es cierto, q. no hay capi-  
tulo q. me convirtiera en Meco, sin  
embargo de las implicantes reflexiones  
con q. fastidiosam. se importa la  
atencion sup. de N. E. conferando Nanant  
el acaro; y afirmando, q. la condenac.  
solo no tendria efecto, si fuere caso for-  
zuito, pero no si media culpa; cuyos  
extremos son inconvinables, a vista  
de lo actuado; y de verax como inconcu-  
so q. si la causa tomare sequito y en su  
prognosis seme tratara con indulg. salien-  
penado en satisfac. de danos, y costas, y  
deduco de aqui q. si continuada la causa  
esta fuera la pena q. seme aplicara, he-  
de consistir en ning. p. q. es bajo la calidad  
de la pena q. merece el hecho; y asi expere  
q. p. tanta desacierto, se desprece su  
prop. y se declare no haber lugar ya  
con este respectoy ya con el de la posi-  
cion, y embargo, q. sup. con mucho dete-  
nimento, y persuicior aniguo; y p. tanto.

El  
Por ocup. del Secret.  
Juan M. Sarmiento

C. N. E. pido, y sup. se sirva declarar, y mandar  
hacer seg. vales p. y en virtud de  
Lombonague

En Lima y Dize. unico a mil veint.





En, real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

noventa y tres año: Yo el Escribano, ley notifi-  
fique e hize saber el Sup.<sup>ta</sup> Dec.<sup>ta</sup> a la otra parte  
a Juan Benague, en su persona; doy fee

Juan Benague

Castilla

Incontinenti Yo el Escribano ley notifique  
e hize saber el Sup.<sup>ta</sup> Dec.<sup>ta</sup> a la otra parte a D.<sup>o</sup>  
Andres Morales, en su persona; doy fee

Andres Morales

Castilla

En real.

REAL CÉDULA  
DE LOS REYES  
CARLOS IV Y ROSALBA  
DE ESPAÑA



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Como  
C. S.

Travado.

**B** **D**. Andrew Morales en los autos Criminales  
 Robydo p. el Sr. D. Juan Bonaque y la Gracia  
 Fernando Viancoyda que me infirio con un Fio de Comercio, y de  
 una de las Platas mas deducido Dijo, que en esta Cauva se ha dexado  
 y de esta V. C. pronunçiar Sentencia condenando al Sr. en  
 la pena pecuniaria de Cinquenta y un laus con las  
 de la Cauva. La referida Sentencia se le intimó en  
 persona el dia siete del corriente, como a paresca  
 de la diligencia sentada y el presente Sr. no ha  
 viondo hasta la tra dicho con alguna que em-  
 bararse su execucion. Por tanto  
 V. C. pido y sup. se declare y consentida, y pa-  
 sada en cosa juzgada, y en su consecuencia man-  
 dar separen los Autos al Favor del con. que cari-  
 co just. conzar Sr.

Andrew Morales

En Lima y Enero quatro de mi vite.

ciento noventa y quatro año hizo  
caber el sup. de. de la d. a. d. Juan  
Benague, en su persona, doy fe.

Juan Benague

Suza y Artilla

1744

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or mark at the bottom left.]*



Simna y Febrero 26. de 1794.

Vistoy: se declara por consentida, y parada en  
admirada, se cona purgada la sentencia pronun-  
ciada en esta causa, en cuya consecuencia se  
pazaran los de la materia al Parador Gral. e  
cortar para q. las apriece, y ebaquado traigase.

El  
30

Juan Maria Gomez

En Simna y Mayo 20 de mil setecien-  
to noventa y quatro años. Jure rader el  
sup. del. q. antecede a Juan Benaque  
en su persona doy fee

Juan Benaque

Juan y Bartillo

En Simna y el arso diez y ocho de mil sete-  
ciento noventa y quatro años. Yo el Escrisa-  
no. Jure rader el superior decreto que antecede  
a d. Andres Morales en su persona doy fee

Juan Morales

Juan y Bartillo  
Escrisa  
del. y de Cañal.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Como Sor.

En cumplimiento de lo mandado por V. M. en su Sup. Decreto de 26 de Feb. pp. Fazo las Costas causadas en los Autos Criminales, que de Oficio de la R. Justicia, se han seguido contra el Soldado de Dragones Juan Benague sobre una herida que infirió á D.º Andrés Morales; cuya taracion hago de 11.º á 45.º p.º corriente, en la forma, y con la Separacion siguiente.

Costas causadas en el Juzgado Ordin.

Por 5.º firmas á 1.º, 1.º Decreto á 2.º, y 2.º Autos á 6.º r.º.....	0 1 5	
Por 1.º Auto Caxera de Proceso un peso.....	0 1 0	
Por la Diligencia de Pision 2.º p.º.....	0 2 0	
Por 12.º Declaracion. tomadas ante Juez á 12.º r.º.....	18 0 0	
Por el Reconocimiento de la herida 8.º r.º.....	0 1 0	
Por el mandamiento de pision 6.º r.º, y una razon 4.º r.º.....	0 1 2	} 35 7
Por una Declaracion instructiva ante Juez 2.º p.º.....	0 2 0	
Por 4.º Notificacion, y diligencias personalis a peso.....	0 4 0	
Por 1.º Declaracion contra 8.º r.º.....	0 1 0	
Por la diligencia de embargo, reconocimiento, y deposito de los efectos del Cason, ó Fendeson 4.º p.º.....	0 4 0	

Costas causadas en la Audiencia.ª G.ª de la Guerra.

Por 16.º Decretos á 2.º, y 3.º Autos á 6.º r.º.....	0 6 2	
Por 14.º Notificacion, Citacion, y diligencias a peso.....	1 4 0	
Por 1.º Declaracion 8.º r.º, y su Confesion 4.º p.º pesos.....	0 5 4	} 35 2
Por 1.º Auto definitivo 12.º r.º.....	0 1 4	
Por 2.º Fianzas, y razones de su otorgamiento á 3.º p.º.....	0 6 0	

Costas causadas en el Superior Civiliano.

Por 3.º Decretos á 2.º r.º, y un Auto 6.º r.º.....	0 1 4	} 1 0 4
Por 2.º Respuestas del Sor. Fiscal á 4.º p.º 4.º r.º.....	0 9 0	
Por el Auto y mandamiento de pago de estas Costas, y una Notificacion q. se considera p.º la recaudacion 2.º r.º.....	0 2 4	

Suman dichas Costas, Setenta y dos pesos un real.....	72 1
Los Derechos de taracion, Fazo pesos cinco r.º.....	0 3 5
Importan ambas Partidas, Setenta y cinco pesos sin r.º.....	75 6

Lima 21 de Marzo de 1.794.

Ante mi de Tañanó

Sinra y Mayo 16. de 1704.

Vista la tazarán antecedente. Notifiquese a Juan Benague ratiófaga su impo-  
te y el de la cant. en q. fue condenado, lo  
que verificará ventas de servexos día ba-  
jo de aperturim<sup>to</sup>

Paga

Proveydo por el Sr. D. Fernando Marques  
de la Corta Oydor de esta R. Aud. y Auditor Gral.  
de la Guerra

Castillo

En Sinra y Mayo diez y nueve de mi  
rebeniente noventa y quatro año  
fizo saber el ofito Sup. anteced.  
a D. Juan Benague en un peano-  
na; Soy fee

Juan Benague

Sinra y Castillo





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D. Juan Penague, en los Autos con D. <sup>su</sup>

Allos Autos y Fracado y demas deducido digo: que y. e. se ha ser- a lo intere- bido determinar esta Causa, condenan- do omi pers. - done en las Costas Procesales, y Personales, del estado y que segun la Taxacion echa por el Contador natural de la causa. tengo entendido asienden a la Suma de

Setenta y cinco p. que agregados a los Cinquenta mandados entregados a dho. Morales componen 125 p. =

Esta Cantidad es de Consideracion, p. a quien Pobre como yo, que no tengo mas renta que el demi poco util trabajo, para man- tener mi crecida Familia de Muxer, e

hijos, mi Comercio solo es reducido a un Cason de Merceria de poco valor, y lo mas ageno, como es publico, y consta de evidencia ami contra parte. sin embargo, ni ha esta, ni a los Aduaneros, Cristo pagan toda la Cantidad en que herido condenado; Lo que suplico a y. e. es solamente

Allos Autos y Fracado y demas deducido digo: que y. e. se ha ser- a lo intere- bido determinar esta Causa, condenan- do omi pers. - done en las Costas Procesales, y Personales, del estado y que segun la Taxacion echa por el Contador natural de la causa. tengo entendido asienden a la Suma de Setenta y cinco p. que agregados a los Cinquenta mandados entregados a dho. Morales componen 125 p. = Esta Cantidad es de Consideracion, p. a quien Pobre como yo, que no tengo mas renta que el demi poco util trabajo, para man- tener mi crecida Familia de Muxer, e hijos, mi Comercio solo es reducido a un Cason de Merceria de poco valor, y lo mas ageno, como es publico, y consta de evidencia ami contra parte. sin embargo, ni ha esta, ni a los Aduaneros, Cristo pagan toda la Cantidad en que herido condenado; Lo que suplico a y. e. es solamente

que se me de <sup>despensas</sup> ~~despensas~~ <sup>peinas</sup> ~~peinas~~ <sup>en</sup>  
 pagando á Vazon de Diez pesos  
 cada mes, á lo que me obligo en to  
 forma, y á mayor abundam<sup>to</sup>. hipotec  
 todo el interen que tengo en mi Cas  
 si mis á creedores no estuviesen con  
 ofianzare mi <sup>propuesta</sup> ~~propuesta~~ con <sup>señor</sup> ~~señor~~  
 de seguridad. Su accion no provien  
 de una de aquellas deudas causadas  
 por negociacion, ó dependencia; es mo  
 -tada de una cantidad que no puede  
 evitarse, y que no tiene <sup>peña</sup> ~~peña~~ en  
 deaccho. Por tanto è interpellando  
 noble oficio y piedad v<sup>ra</sup>. R. C.

P<sup>re</sup>s. pido y suplico se sirva mandarme  
 que obligandome á contribuir <sup>me</sup> ~~me~~  
<sup>te</sup> los Diez pesos q. ofrecio, no ~~del~~  
 me inquiete por las costas como  
 de Justicia que pido <sup>de</sup> ~~de~~

Juan <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>Mag</sup> ~~Mag~~



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Enna Sr.

Grina y un No. 1794.

Yo proveyo D.<sup>n</sup> Andres Morales en los Autos Criminales q  
 de oficio he seguido contra D.<sup>n</sup> Juan Venague sobre haber d<sup>o</sup>  
 de la suya pasado un Fero de LuMexil con el que me infirio  
 una grave herida, y lo demas deducido Digo, que  
 en esta causa sepronuncio Sentencia condenando al  
 dicho en la Cantidad de Cinquenta pesos, y otras los  
 de la suya de lo acauado. Esta se le hizo saber, y siendo  
 por de un P. de su pasado el termino con exceso en su rebeldia se pa  
 nia y Auditor. saxon los Autos al Escavador para que apreciase  
 de la suya las Proximas. Enaguado esto se mando q se  
 Cavallo notificara a Venague pagase dentro de tercera dia  
 ambas Cantidades, y haciendole notificado en  
 ta praxidencia el dia diez y nueve del Mespa  
 do del Mayo con notable exceso no ha querido re  
 xificar esta exersion. Este modo de proceder  
 da a conocer claramente el animo depravado  
 de este Individuo, para haciendome puesto en  
 estado de muerte, y destraxer quedado hasta el  
 presente padeciendo, intente exadixio de una  
 satisfaccion en que la piedad de N. C. le ha mi  
 rado con tanta equidad, sin que q mi parte

RELA  
SOMER  
-OR Y

ni contraria de los Autos que le haya pedido  
Cantidad alguna, antes se miradole con mi  
misericordia, como se ve que es aguada la  
Causa no pedi tasacion de costas Personales  
Niendo de derechos pidiendos entodo genero de  
Causas, y principalmente ondas de esta natu  
ralora.

El Rio Yanague tiene bienes, con que  
satisfaze la condena. Este se contenga con los  
bienes bajo la fianza de sus ultos, otorgandola  
un suplico de notorio abono Almaronero en la ciudad  
y yo al contrario soy un pobre cargado de familia  
y un pobre que cae. En esta ocasion y en su rebel  
dia que acuro.

A.C. pidos sup. se supla mandax q no ondiendo dho Yerra  
que en el acto de la notificacion las cantidades de dho  
condena se reconziga al fiador sacriendo el auto  
que se prorogare de mandamientos en forma p. Inf. J. J.

Andrés Morales

En Lima y Julio veinte y uno de mil setecien  
tosenta y quatro a diez y siete el cap. del de  
la b. y el q. en el ve a la a. D. Andrés Morales  
en su persona, y yo fee

Suza y Castillo

Simany Julio 28. de 1794

49



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*P mo. x*  
*Ex. S.*

*Chico y visto  
no ha lugar  
alo q. por esta  
parte se con-  
cita y notifi-  
quese le cum-  
pla con lo man-  
dado en el pro-  
cedido en diez  
y seis de Mayo  
del presente  
año, dentro del  
termino pre-  
venido en el  
auto, y no  
verificandolo  
entendase como  
no oido con  
los autos en  
los autos de  
procedido y  
en el auto de  
requisitoria  
para el efecto  
de que se  
mande en car-  
cer a los  
requisitoria*

*D. Andrew Moralar en los Autos Crimi-  
nales contra D. Juan Donague y Casares he-  
rido en diez y seis de Mayo del presente  
año, como demandado, Digo, que se me ha he-  
cho saber el traslado sin perjuicio proveydo  
por el Sr. Alcaide en que el referido Donague  
solicita se le admita el pago de la Cantidad en  
que el Auto de A. C. condena  
a pagar, dando diez y cinco reales. El total de aque-  
lla Cantidad asciende a ciento y cinco y cinco  
reales, de los quales solo me corresponden conque-  
rta en el auto de A. C. la Sa-  
tisfaccion de los perjuicios experimentados en el  
curso de diez y cinco dias de Caridad, en que es bion como  
se pide la piedad con que se le mira, y los setenta y  
cinco reales restantes, pertenecen a los Ac-  
tuarios que han intervenido en la presente causa.  
En quanto a esta Cantidad no tengo lo que ha-  
cer, y con respecto a ella, seran aquellos  
los que deberian conformarse, o no con la propuesta*

Fernando Mar- de D. Juan. Si para mi Repara- solo lo daría  
quen abla Pa- sobre los Cinquenta p q son los que pertenecen  
ta Dydon de esta D. Audi. y En orden a estos debo exponer, que no pue  
Audi. q. do condescender en manera alguna con la do  
D. Juan lidad de D. Juan, y que suprimo pago o mu

Cuñillo

Lo proveyo y debe compelerse por el alfiador q  
lo es D. Antonio Barau segun aparece de  
la Paron q esta a 35. Ya R. ha visto con  
quanto piedad se ha tratado a D. Juan, q  
no solo la ha experimentado dem sin de  
la Superioridad de R. Por mi devocion  
to en la prosecucion de la Cauza, a dem de  
habeu se expuado los Contos q praeuam. ha  
bien de impondere, se ha visto libre de qu  
contra el se hubiere pronunciado una Senten  
cia correspondiente a un delito conforme a  
la Ley de Partida; y para equidad de R.  
se le condenado unicamente a la multa cano  
dad de Cinquenta p. Quanto ha sido posible  
tanto he hecho obsequio de D. Juan, y de  
de luego accederia a su sollicitud y medio para  
mitieren mis muchas necesidades, y qu  
se como poder cubrir las deudas contraídas  
el tiempo de mi enfermedad causada por R. D.  
D. Juan es pobre mucho mas lo soy yo, y se  
ta cansado de crecida familia y tambien de  
otros, y con menos proporcion que el fra  
llandose bien de conte, cara propia en que  
vivir, y una cara Culperia, para aunque  
dice que es como lo que viene en el caso  
arfaño porque son los Carpones que

manera bien sucedida, uno en frente de otro, y  
no hay otra Persona en el Portal que tor-  
ga dos Carroones como Donaque con la espe-  
cialidad de otros sucedidos, conque es cierto que donde  
como dos, y sus utilidades del mismo modo, y  
todas las cosas de mercancia, aun las mas  
opulentas de componen de efectos fiados, y otros  
propios de los dueños de ellas, y todos corren ba-  
jo del nombre de propios del dueño de la tienda, y  
ya confiere Donaque que tiene algo que, cayendo  
sobre esta alteracion de pronto un fiador de dudado  
y condenado a penas por el delito de dolo la com-  
plicitad de cinquenta y cinco una suma muy  
importante por el notorio manejo en que halla. Le-  
no sobre todo es notorio que se ve con que sea, o no  
pobre, ni tenga culpa en que se buscado su dolo.  
Lo que dice cerca de que la accion no puede  
de de una de aquellas deudas causadas por re-  
querencia, o dependencia, sino motivada de una  
causalidad que no pudo evitarse, y que no tiene pe-  
na de dolo, es dolo del mayor dolo, siendo un ab-  
suelto sin manifestar el dolo con generalidad,  
absolutamente que la causalidad no tiene pena en  
dolo. Otra vez he representado la distincion que hay  
entre los daños causados por acoso, y quando sin  
intencion de ser dolo, con el suceso de los daños  
a que se representa la pena con un poquito de dolo  
aunque de la Ley de que antes se hecho mención  
con un dolo de otra ultima clave el cau-  
sado por D. Juan, como que entrado en su culpa y  
no debia hacer los daños de dolo de que primero  
en un lugar que no es un prohibido. Pero nada  
de esto se debe, por que este es un punto juzgado  
sobre que el nada ha dicho D. Juan, ni puede  
decir de la execucion de esto, ni de lo que a hora se



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

... que el ... en que se ... la ...  
... de D. Juan ... a ... y ...  
... la ... en un ... de ...  
... sin ... y ...  
... de ... por ... que ...  
... para ...  
... de ... de la ...  
... de ... no se ...  
... Juan ... en ...  
... por su culpa ...  
... una cama en el ...  
... guano ...  
... de ...  
... de ...  
... para ...  
... hasta ...  
... de ...  
... de la ...  
... de ...  
... de D. Juan ...  
... en ...

... pade ...  
... su ...  
... de los ...  
... de ...

J. J. Moral

En ... y ...





Un quartillo.

51



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO,

en el noventa y quatro año: Yo el Rey  
notifique el sup. del p. ordenado al  
antecedente de D. Juan Benaque, en su  
persona; con fee

Juan Benaque

Surta y quartillo

Recibido con el presente Cu. los cincuenta  
puros que me mandan entregar por la Sent.  
del Sr. Limay Agosto 8 de 1794

Juan Morales

Pago de Juan Benaque respectivo a la  
costa. Lima y Agosto trece y unode  
mil setecientos noventa y cinco a D.

Juan Surta y quartillo

THE FIELD OF THE MILITARY  
AND THE FIELD OF THE CIVIL  
AND THE FIELD OF THE NATURAL



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Handwritten signature or initials]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Handwritten signature or initials]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Handwritten signature or initials]*